

Fiscalía General de la República**Contratación de Servicios**

Auditoría De Cumplimiento: 2019-0-17100-19-0098-2020

98-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2019 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera del presupuesto asignado a la Fiscalía General de la República para verificar que las contrataciones de servicios con cargo al Capítulo 3000 "Servicios Generales" se ejercieron y registraron conforme a los montos aprobados, y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,746,294.3
Muestra Auditada	1,142,148.1
Representatividad de la Muestra	65.4%

Se seleccionaron, para su revisión, seis partidas presupuestales del Capítulo 3000 "Servicios Generales" de las que se revisó una muestra de 1,142,148.1 miles de pesos que representaron el 65.4% del presupuesto total ejercido en dichas partidas por 1,746,294.3 miles de pesos, como se señala a continuación:

MUESTRA DE LAS PARTIDAS SELECCIONADAS PARA SU REVISIÓN EN 2019**(Miles de pesos)**

Partidas seleccionadas	Concepto	Universo Partidas	Importe Revisado
32201	Arrendamiento de Edificios y Locales	468,940.0	414,528.2
33602	Otros Servicios Comerciales	204,534.5	1,300.7
33701	Gastos de Seguridad Pública y Nacional	392,565.5	190,928.3
33801	Servicios de Vigilancia	166,227.9	93,971.5
33903	Servicios Integrales	393,802.6	388,879.0
35801	Servicios de Lavandería, Limpieza e Higiene	120,223.8	52,540.4
Total		1,746,294.3	1,142,148.1

Fuente: Estado del ejercicio del presupuesto 2019.

Los recursos objeto de revisión en esta auditoría se encuentran reportados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal el Ejercicio 2019, en el Tomo III, apartado Información Presupuestaria en el “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Económica y por Objeto del Gasto” correspondiente al Ramo 17 Procuraduría General de la República (actualmente Fiscalía General de la República) “Gasto Corriente”, capítulo 3000 “Servicios Generales”.

Antecedentes

En la Cuenta Pública 2017 se efectuó una auditoría de cumplimiento financiero a la entonces Procuraduría General de la República (PGR), entre cuyos resultados más relevantes se observó que se realizaron pagos por concepto de mantenimiento de vehículos blindados que no formaron parte del objeto del contrato, y en el mantenimiento preventivo a equipos de laboratorio en la orden de suministro, el administrador del contrato no incluyó la totalidad de los equipos establecidos en el contrato, entre otros aspectos.

Con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral publicadas el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se organizó el Ministerio Público en una Fiscalía General de la República (FGR), otorgándole autonomía con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que, con fecha 20 de diciembre de 2018, se publicó en el DOF la Declaratoria de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la FGR, de conformidad con el primer párrafo del artículo décimo sexto transitorio del Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 10 de febrero de 2014, por lo que los recursos humanos, financieros y materiales de la PGR formarán parte de dicha FGR.

Resultados

1. CONTROL INTERNO

Para el análisis del control interno de las direcciones generales de Programación y Presupuesto (DGPyP) y de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG), adscritas a la Fiscalía General de la República (FGR), y en su calidad de áreas responsables de la operación en la contratación de servicios, así como de la programación, ejercicio y control del presupuesto asignado a la FGR, se tomaron como referencia y a manera de diagnóstico los resultados obtenidos del cuestionario de control interno en el que se elaboraron preguntas relacionadas con los componentes del modelo COSO, así como el análisis de los diversos documentos e información proporcionados por la entidad fiscalizada, de lo cual se determinó lo siguiente:

1.- Se constató que, con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral publicadas el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se organizó el Ministerio Público en una FGR otorgándole autonomía con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que, con fecha del 20 de diciembre de 2018, se publicó en el DOF la Declaratoria de la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la FGR, de conformidad con el primer párrafo del artículo decimosexto transitorio del Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial el 10 de febrero de 2014, por lo que los recursos humanos, financieros y materiales de la Procuraduría General de la República (PGR) formarán parte de la FGR. Durante el ejercicio de 2019, la FGR operó con la Ley Orgánica de la FGR, el Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR y el Manual de Organización General (MOG) de la PGR, publicados en el DOF el 14 de diciembre de 2018, 23 de julio de 2012 y 25 de noviembre de 2016, respectivamente.

Respecto de la estructura orgánica de la FGR vigente en 2019, se comprobó que fue aprobada y registrada por la Secretaría de la Función Pública (SFP) mediante los oficios del 11 de marzo y 15 de abril de 2019, con vigencias a partir del 1 de enero de 2019, respectivamente.

Con la comparación de las áreas que se contemplan en el Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR y en su MOG contra las señaladas en la estructura orgánica autorizada, se observó que los documentos señalados no se encuentran actualizados, toda vez que en ellos se incluyen las funciones de áreas que cambiaron de denominación.

En relación con los manuales de Organización Específicos (MOE) de las áreas revisadas vigentes durante el ejercicio 2019 y actualizados el 13 de febrero de 2017 por el entonces titular de la PGR, se constató que fueron difundidos en el portal de su normateca interna. Asimismo, con la comparación de las áreas que se contemplan en los MOE de la DGPyP y de la DGRMSG contra sus estructuras orgánicas autorizadas, también se observó que no están actualizados ya que no incluyen áreas que están consideradas en su estructura autorizada.

Por lo que respecta a los manuales de Procedimientos de dichas áreas, se observó que tampoco están actualizados en lo referente a las modificaciones a sus respectivas estructuras orgánicas.

2.- Se comprobó que, para regular la operación de la partida 33701 “Gastos de Seguridad Pública y Nacional”, se contó con el Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio del Gasto de Seguridad Pública y Nacional autorizado en el ámbito de su competencia por la SFP y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); su análisis se detalla en el resultado 6 del presente informe.

Se conoció que la FGR no contó con una planeación estratégica ni con su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que se desconoce sus indicadores de desempeño referentes al proceso de contratación de servicios para el ejercicio 2019. Asimismo, en marzo de 2016, la PGR emitió su Código de Conducta, el cual fue dado a conocer mediante correo electrónico a su personal.

Adicionalmente, se determinó que la FGR no cuenta con una metodología para la identificación de riesgos ni contó con áreas administrativas para identificar y evaluar los riesgos en la operación de contratación de servicios.

3.- Se comprobó que el registro contable de los recursos ejercidos con cargo a las partidas objeto de revisión se ajustaron a la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; dicho análisis se detalla en el resultado 2 del presente informe.

Respecto de lo anterior, se concluye que se encontraron debilidades en el control interno, toda vez que no se proporcionó evidencia de los avances de la emisión del Reglamento de la Ley Orgánica y su Manual de Organización General, así como de sus manuales de Organización, Específicos y de Procedimientos de las DGPyP y DGRMSG; asimismo, no se proporcionó evidencia de la planeación estratégica y de la MIR, ni se contó con una metodología para la identificación de riesgos, y tampoco con áreas administrativas para identificar y evaluar los riesgos en la operación de contratación de servicios.

La FGR, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, remitió los oficios con fecha del 20 de noviembre de 2020 mediante los cuales los directores generales de Recursos Humanos y Organización y de Análisis Legislativo y Normatividad informaron que, con fecha del 17 de enero de 2020, se entregó a la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el Plan Estratégico de Transición, el cual establece las bases para gestionar el proceso de transformación que posibilite el diseño e instalación de la FGR como órgano constitucional autónomo; asimismo, se remitió al Senado de la República un estudio de adecuaciones al marco jurídico para la expedición de una nueva ley de la FGR, la cual permitirá dotar al Ministerio Público de la Federación de instrumentos necesarios para realizar sus funciones, por lo que una vez que se cuente con la aprobación de la nueva ley de la FGR, se procederá a elaborar el Manual de Organización General y los manuales de Organización Específicos y de Procedimientos;

asimismo, se regulará el Sistema de Control Interno en la FGR. Por lo anterior, la observación se da por atendida.

2. Se comprobó que, el 14 de enero de 2019, la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) notificó a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal su presupuesto original autorizado y su calendario de gasto 2019, por lo que, a su vez, la Fiscalía General de la República (FGR), el 17 de enero de 2019, publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) su calendario de presupuesto autorizado por unidad administrativa responsable por 15,351,082.7 miles de pesos.

Por su parte, la FGR reportó en el Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2019, en el Capítulo 3000 “Servicios Generales”, un presupuesto original autorizado por 3,748,208.7 miles de pesos, ampliaciones por 4,294,656.6 miles de pesos y reducciones por 4,076,767.5 miles pesos, de lo que resultó un presupuesto modificado por 3,966,097.8 miles de pesos, economías por 137.7 miles de pesos y un presupuesto ejercido por 3,965,340.1 miles de pesos, como se muestra en el cuadro siguiente:

RECURSOS EJERCIDOS POR LA FGR EN EL CAPÍTULO 3000
(Miles de Pesos)

Capítulo	Presupuesto Original (a)	Ampliaciones (b)	Reducciones (c)	Presupuesto Modificado (a + b - c)	Presupuesto Ejercido	Economías
3000 Servicios Generales	3,748,208.7	4,294,656.6	4,076,767.5	3,966,097.8	3,965,340.1	137.7

Fuente: Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, se comprobó que el presupuesto modificado se sustentó en las adecuaciones presupuestarias que se tramitaron, registraron y autorizaron mediante el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP) y en el Sistema para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto (SPIPP), ambos de la SHCP; también, se comprobó que los montos de los rubros del presupuesto original, modificado, devengado y ejercido reportados a la SHCP para el cierre de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2019 coincidieron con los registrados por la FGR en el Estado del Ejercicio del Presupuesto al 31 de diciembre de 2019.

Sobre el particular, se constató que, para el ejercicio 2019, la FGR emitió 18,864 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) por 4,108,788.9 miles de pesos con cargo al presupuesto del capítulo 3000 “Servicios Generales”, más rectificaciones por 156.5 miles de pesos; dicho importe fue disminuido por los reintegros efectuados a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por 143,605.3 miles de pesos, lo que resultó en un presupuesto ejercido mediante CLC de 3,965,340.1 miles de pesos. Asimismo, se verificó que dichas CLC cumplieron con lo establecido en la normativa y fueron registradas en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) en tiempo y

forma. Sin embargo, se observó que en 19 casos, por 16,785.4 miles de pesos, se efectuaron reintegros extemporáneos entre 6 y 35 días naturales posteriores a los 15 días siguientes al cierre del ejercicio. Al respecto, la entidad fiscalizada proporcionó evidencia del entero a la TESOFE por 21.1 miles de pesos del 30 de noviembre de 2020 correspondiente a cargas financieras determinadas por el incumplimiento en el reintegro oportuno.

Por otra parte, con la revisión de las pólizas contables emitidas por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de los recursos de las 6 partidas presupuestales objeto de revisión, se verificó que se registraron en las cuentas correspondientes y conforme a la fecha de su realización, y se ajustaron al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

2019-0-49100-19-0098-01-001 **Recomendación**

Para que la Fiscalía General de la República fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que aseguren que los reintegros de recursos que se realicen a la Tesorería de la Federación se realicen dentro del plazo establecido en la normativa.

3. Se constató que, durante el ejercicio 2019, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) de la Fiscalía General de la República (FGR) se integró por siete servidores públicos pertenecientes a las direcciones generales de Recursos Materiales y Servicios Generales y de Programación y Presupuesto, a las subprocuradurías de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo y Especializada en Investigación de Delitos Federales, a la Visitaduría General y la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, todos con voz y voto, así como por el Secretario Técnico y tres asesores con derecho a voz pero sin voto; asimismo, se realizaron 23 sesiones (8 sesiones ordinarias y 15 extraordinarias), las cuales contaron con el quórum legal requerido.

Sobre el particular, se comprobó que las sesiones ordinarias se llevaron a cabo conforme al calendario de sesiones para el ejercicio 2019 autorizado por dicho comité el 21 de diciembre de 2018 y en la primera sesión ordinaria con fecha del 25 de enero de 2019; así también, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) del ejercicio 2019 el 1 de diciembre de 2018, publicado en el del sistema CompraNet y en la página de Internet de la FGR; asimismo, en el transcurso del ejercicio se reportaron, en dicho sistema, 7 modificaciones al PAAAS citado.

Asimismo, se constató que dicho CAAS aprobó su Manual de Integración y Funcionamiento el 26 de octubre de 2012, el cual fue vigente para el ejercicio 2019; sin embargo, dicho documento no se encuentra actualizado, toda vez que su marco jurídico señala leyes, reglamentos, códigos y acuerdos que no se encuentran vigentes en el ejercicio 2019.

Por otra parte, se comprobó que, durante 2019, la FGR realizó sus operaciones en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios con base en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) de la Procuraduría General de la República (PGR) publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de

diciembre de 2012; sin embargo, dicho documento no se encuentra actualizado en lo referente a las modificaciones de la estructura orgánica autorizadas el 11 de marzo y el 15 de abril de 2019 y está sustentado en normativa que ya no se encuentra vigente.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la FGR informó que se encuentra en trabajos de actualización de la normativa en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; asimismo, señala que el proyecto denominado “Acuerdo por el cual se emiten las disposiciones en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la FGR” fue remitido a diversas áreas.

2019-0-49100-19-0098-01-002 **Recomendación**

Para que la Fiscalía General de la República actualice y apruebe su Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como sus Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; asimismo, que éstos se difundan entre el personal respectivo.

4. Se seleccionaron, para su revisión, seis partidas presupuestarias correspondientes al capítulo 3000 “Servicios Generales” que ejercieron un monto de 1,746,294.3 miles de pesos, de los cuales se revisó un monto 1,142,148.1 miles de pesos que representan el 65.4% del total ejercido en dichas partidas, como se menciona a continuación:

MONTO EJERCIDO DE LAS PARTIDAS SELECCIONADAS PARA SU REVISIÓN EN 2019 (Miles de pesos)

Partida	Descripción	Instrumentos Jurídicos	Importe Ejercido	Importe Revisado	%
32201	Arrendamiento de Edificios y Locales	7	468,940.0	414,528.2	88.4
33602	Otros Servicios Comerciales	7	204,534.5	1,300.7	0.6
33701	Gastos de Seguridad Pública y Nacional	7	392,565.5	190,928.3	48.6
33801	Servicios de Vigilancia	3	166,227.9	93,971.5	56.5
33903	Servicios Integrales	6	393,802.6	388,879.0	98.7
35801	Servicios de Lavandería, Limpieza e Higiene	3	120,223.8	52,540.4	43.7
Total		33	1,746,294.3	1,142,148.1	65.4

Fuente: Estado del Ejercicio del Presupuesto 2019.

Sobre el particular, con las excepciones que se indican en resultados posteriores y respecto de la documentación justificativa y comprobatoria proporcionada por la Fiscalía General de la República (FGR), se constató el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Las adjudicaciones directas contaron con la dictaminación del Comité de Adquisiciones y Arrendamientos de Servicios (CAAS).

- b) Se remitieron al Órgano Interno de Control en la FGR los informes relativos a los contratos formalizados en tiempo y forma.
- c) Se enviaron al CAAS de la FGR los informes trimestrales de la conclusión y resultados generales de las contrataciones, en tiempo y forma.
- d) Los servicios se sustentaron en las solicitudes de las áreas requirentes y en la suficiencia presupuestal respectiva, así como en los escritos firmados relativos a las justificaciones de la selección del procedimiento de adjudicación.
- e) Las convocatorias contienen las bases de los procedimientos de licitación pública y fueron publicadas en la página de CompraNet y en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
- f) Los expedientes de contratación se integraron con la documentación legal y administrativa de los participantes, con la investigación de mercado, con los oficios de notificación de adjudicación, con los instrumentos jurídicos contractuales y, en su caso, con el convenio modificadorio, así como con las fianzas para garantizar el cumplimiento de éstos.
- g) Antes de formalizar los instrumentos jurídicos contractuales se cumplió con la obligación de exigir a los proveedores y prestadores de servicios la presentación de los documentos vigentes expedidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en los que se emitió la opinión positiva del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, respectivamente.
- h) Los servidores públicos facultados firmaron los instrumentos jurídicos contractuales, los cuales se elaboraron considerando los requisitos señalados en la normativa y dentro del plazo establecido.
- i) En los casos en los que se acordó el incremento del monto del contrato, las modificaciones se formalizaron por escrito y fueron suscritas por los servidores públicos facultados, las cuales no rebasaron el 20% de los montos establecidos originalmente, y el precio de los arrendamientos o servicios fue igual al pactado originalmente.
- j) Los servicios fueron prestados en tiempo y forma de acuerdo con los periodos pactados, los cuales fueron acreditados mediante facturas y con la documentación que acredita la recepción a entera satisfacción de los servicios recibidos, formalizados entre los prestadores de servicios y los administradores de los contratos.
- k) Los pagos realizados a los prestadores de servicios contaron con la documentación justificativa y comprobatoria, tales como instrumentos jurídicos contractuales, facturas, reportes mensuales, fatigas, listas de asistencia, entre otros; asimismo, el registro presupuestal de las operaciones revisadas se realizó de conformidad con el Acuerdo por

el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

5. Respecto de los recursos ejercidos en la partida presupuestaria 32201 "Arrendamiento de Edificios y Locales" por 468,940.0 miles de pesos, se seleccionó, para su revisión, un monto por 414,528.2 miles de pesos, el cual representa el 88.4 % del monto ejercido en la partida, como se señala a continuación:

**INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA SELECCIONADA PARA SU REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 32201
(Miles de pesos)**

Partida	Nombre del Arrendador	Núm. de Contrato / Pedido	Descripción	Fecha de Formalización	Vigencia del Contrato	Importe Revisado
	Banca MIFEL, S.A.	PGR/CN/ARBI/001/2018	Arrendamiento del inmueble ubicado en Calle Melchor Ocampo 469, Colonia. Anzures, Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.	20-dic-17	01-ene-18 al 31-dic-18	2,149.0
	Corporativo Redondel, S.A. de C.V.	PGR/CN/ARBI/002/2018	Arrendamiento del inmueble ubicado en el número 20 de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.	08-dic-17	01-ene-18 al 31-dic-22	49,401.4
		Convenio Modificatorio C-01- PGR/CN/ARBI/002/2018	Modificación de las condiciones del contrato original respecto de la forma del pago del contrato.	27-abr-18	27-abr-18 al 31-dic-22	
32201	Banca MIFEL, S.A.	PGR/CN/ARBI/011/2018	Arrendamiento del inmueble ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 81, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06050, Ciudad de México.	15-dic-17	01-ene-18 al 31-dic-18	
		Convenio Modificatorio C-01- PGR/CN/ARBI/011/2018	Modificación de las condiciones del contrato original por la tramitación de una nueva Justipreciación de Renta Electrónica, que sirve como elemento para la negociación y definición de un incremento al importe de renta originalmente pactado.	31-ago-18	01-sep-18 al 31-dic-18	1,790.3
	Rouz Bienes Raíces, Sociedad Anónima	PGR/CN/ARBI/13/2018	Arrendamiento del inmueble ubicado en Calle Privada Pilcomayo número 169, Colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11230, en la Ciudad de México.	28-mar-18	1-abr-18 al 31-dic-22	31,284.2
	Corporativo Redondel, S.A. de C.V.	C-01- PGR/CN/ARBI/002/2018	Modificación de las condiciones del contrato original respecto de la forma del pago del contrato.	27-abr-18	27-abr-18 al 31-dic-22	197,605.5
	Rouz Bienes Raíces,	PGR/CN/ARBI/13/2018	Arrendamiento del inmueble ubicado en Calle Privada	28-mar-18	1-abr-18 al	125,136.8

Partida	Nombre del Arrendador	Núm. de Contrato / Pedido	Descripción	Fecha de Formalización	Vigencia del Contrato	Importe Revisado
	Sociedad Anónima		Pilcomayo número 169, Colonia Argentina Poniente, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11230, en la Ciudad de México.		31-dic-22	
	Banca MIFEL, S.A.	FGR/CN/ARBI/01/2019	Arrendamiento del inmueble ubicado en la Avenida Fray Servando Teresa de Mier, número 81, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06050, Ciudad de México.	31-dic-18	1-ene-19 al 30-abr-19	7,161.0
Total partida						414,528.2

FUENTE: Contratos y convenios modificatorios formalizados, Cuentas por Liquidar Certificadas, y expedientes de los Inmuebles arrendados sujetos de revisión proporcionados por la Fiscalía General de la República.

Al respecto, con el análisis de la documentación proporcionada en el caso de los contratos núms. PGR/CN/ARBI/001/2018, PGR/CN/ARBI/011/2018 y FGR/CN/ARBI/01/2019, se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. No se localizó la consulta realizada vía oficio al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), así como la respuesta emitida por dicho instituto mediante la cual se informe que no se encontraron inmuebles disponibles en el Portafolio Inmobiliario Federal.
2. Se proporcionaron los cuadros comparativos que manifiestan ahorros económicos; sin embargo, no se mencionan los ahorros en los espacios físicos.
3. La justificación del arrendamiento de los inmuebles carece de fecha de elaboración del Director General Adjunto de Infraestructura.

La Fiscalía General de la República, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, remitió oficio con fecha del 18 de noviembre de 2020 mediante el cual el Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales solicitó al Encargado de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario fortalecer sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que cuando se celebren contratos de arrendamiento de edificios y locales se cuente con la documentación que se requiera de conformidad con lo que se establezca en la normativa; por lo anterior, se atiende lo observado.

6. Para regular los procedimientos y controles administrativos para la solicitud, autorización, asignación, aplicación y comprobación del gasto de la partida presupuestal 33701 "Gastos de Seguridad Pública y Nacional" durante 2019, la Fiscalía General de la República (FGR) utilizó el Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio de Gastos de Seguridad Pública y Nacional autorizado en el ámbito de su competencia por las secretarías de la Función Pública (SFP) y de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el 13 de enero y 29 de febrero de 2016, respectivamente, y emitido por la titular de la Procuraduría General de la

República (PGR) el 6 de abril de 2016, en cuyo análisis se detectaron las inconsistencias siguientes:

- a) En su marco jurídico se hace referencia a la Ley Orgánica de la PGR, al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018, al Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018 y a los acuerdos internos que cambiaron de denominación o ya no se encuentran vigentes.
- b) Menciona, como responsable de las operaciones, a unidades administrativas, las cuales cambiaron de denominación de conformidad con la estructura orgánica autorizada el 11 de marzo y 15 de abril de 2019.
- c) Carece de una definición en los conceptos de riesgo, urgencia y confidencialidad extrema.
- d) No se definen, de manera específica y detallada, los programas, actividades o funciones que son consideradas de Seguridad Nacional a efecto de verificar que la adquisición de bienes y servicios que se realice con cargo a dicha partida corresponden a Seguridad Nacional.
- e) No se cuenta con los conceptos que no deben cubrirse con los recursos de esta partida por contar con otras partidas presupuestales para ello.
- f) No establece la obligación de que en la solicitud de dichos recursos se acredite que los gastos de los programas, actividades o funciones cumplen con las características de urgencia, riesgo o confidencialidad, además de acreditar los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.
- g) No se establece la obligación de presentar la justificación del área responsable sobre el cumplimiento de los criterios de riesgo, urgencia y confidencialidad extrema que son necesarios para la aplicación de los recursos, así como los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia.
- h) No se estableció que, en el caso de adquisición de bienes y de contratación de prestación de servicios en los cuales se formalice un instrumento jurídico contractual, se debe acreditar que se aseguraron al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, y con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia, mediante la realización de acciones, tales como investigación de mercado, y verificación de cumplimiento de obligaciones en materia fiscal y de seguridad social e inhabilitación ante la Secretaría de la Función Pública, entre otras.
- i) No se establecen las políticas o criterios de organización, clasificación e integración de los expedientes.

- j) No se señala el área administrativa responsable de validar la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la FGR informó que se está llevando a cabo la actualización del Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio del Gasto de Seguridad Pública y Nacional.

2019-0-49100-19-0098-01-003 Recomendación

Para que la Fiscalía General de la República actualice el Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio del Gasto de Seguridad Pública y Nacional a fin de que garantice que se regule el cumplimiento de la solicitud, autorización, ministración, ejercicio y comprobación de los recursos de las partidas presupuestales 33701 "Gastos de Seguridad Pública y Nacional" y 55102 "Equipo de Seguridad Pública y Nacional" de manera transparente y en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Se constató que, para ejercer los recursos con cargo al rubro de Seguridad Pública y Nacional destinados a cubrir los compromisos del ejercicio 2019, el Director General de Programación de Presupuesto, quien actuó en suplencia del Titular del Oficial Mayor de la Procuraduría General de la República (PGR) de conformidad con la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (FGR), abrió cuentas bancarias productivas a nombre de las direcciones generales de Programación y Presupuesto (DGPP) y de Servicios Aéreos (DGSA), de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) y de la Policía Federal Ministerial (PFM), las cuales contaron con las firmas mancomunadas de los servidores públicos que para sus efectos se designaron de manera expresa. Asimismo, se verificó que dichas cuentas generaron rendimientos por 30.9 miles de pesos, los cuales se enteraron a la Tesorería de la Federación en tiempo y forma.

De los recursos ejercidos en la partida presupuestal 33701 "Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por 392,565.5 miles de pesos, se seleccionó, para su revisión, un monto por 187,957.9 miles de pesos, el cual representa el 47.9% del total ejercido en la partida, como se señala a continuación:

IMPORTE SUJETO DE REVISIÓN DE LOS RECURSOS EJERCIDOS EN LA PARTIDA 33701 POR LA FGR EN 2019**(Miles de pesos)**

Unidad	Unidad Responsable	Importe asignado mediante CLC	Importe Ejercido en la Partida	Reintegros	Importe Ejercido Neto	Muestra revisada
120	Policía Federal Ministerial	316,101.8		61,670.7	254,431.1	37,331.6
400	Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada	95,852.6	392,565.5	1,590.2	94,262.4	61,167.4
815	Dirección General de Servicios Aéreos	37,440.5		27,345.4	10,095.1	89,458.9
Total		449,394.9	392,565.5	90,606.3	358,788.6	187,957.9

Fuente: Estado del Ejercicio del Presupuesto del ejercicio 2019 y Cuentas por Liquidar Certificadas emitidas a favor de la FGR.

Al respecto, se constató que los recursos ejercidos por las tres unidades responsables señaladas por 187,957.9 miles de pesos consistieron en gastos de viáticos, pasajes, estadías (alimentación y hospedaje) y gastos de investigación por 51,936.9 miles de pesos, así como de la contratación de servicios y adquisición de equipos, entre otras, por 136,021.0 miles de pesos, los cuales se formalizaron mediante procedimientos de adjudicación, como se muestra a continuación:

MUESTRA DE CONTRATOS, CONVENIOS MODIFICATORIOS Y GASTOS CON CARGO A LA PARTIDA 33701

Unidad Responsable	Núm. de contrato o convenio modificatorio	Descripción de los servicios	Fecha de Formalización	Vigencia de los contratos	Importe contratado (Dólares)	Importe solicitado	Importe ejercido y revisado
						(Miles de Pesos)	
Dirección General de Servicios Aéreos	Convenio modificatorio núm. 1 al contrato DGSA/01/2017	Servicio de seguro de bienes patrimoniales (Sistema de Aeronaves).	19-dic-18	01-ene-19 al 31-mar-19	510.2	10,004.10	9,910.70
	DGSA/01/2017, DGSA/03/2017 y DGSA/04/2017	Programa de mantenimiento preventivo y correctivo, soporte técnico y actualización del sistema de las aeronaves.	31-dic-16	1-ene-17 al 31-dic-18	1,430.60	27,236.40	27,236.40
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada	FGR/SEIDO/DGCTC/GSPN/001/2019	Servicio de Localización geográfica.	30-may-19	30-may-19 al 31-dic-19	2,411.60	47,000.00	47,000.00
	FGR/SEIDO/DGCTC/GSPN/002/2019	Póliza integral para el servicio de mantenimiento de la plataforma de administración de comunicaciones.	04-dic-19	04-dic-19 al 31-dic-19	290	5,800.00	5,523.20
	FGR/SEIDO/DGCTC/GSPN/003/2019	Póliza integral de mantenimiento, actualización de licenciamiento y soporte técnico.	06-dic-19	06-dic-19 al 31-dic-19	90.9	1,800.00	1,701.60
Policía Federal Ministerial	FGR/CMI/AIC/PFM/CN/GSPN/SERV/001/2019	Echo-Plataforma de Consulta y Análisis de Datos Masivos.	02-dic-19	02-dic-19	1,160.00	23,200.00	22,225.60
	FGR/CMI/AIC/GSPN/ADQ/001/2019	Adquisición de equipo y software.	20-dic-19	20-dic-19	1,383.00	23,845.00	22,423.50
Importe total de contratos y convenios					7,275.4	138,885.50	136,021.00
Total de viáticos, pasajes y estadías						52,042.80	51,936.90
Total erogado con cargo a la partida 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional"						190,928.30	187,957.90

Fuente: Expedientes proporcionados por las unidades responsables del ejercicio de los recursos por concepto de gastos de seguridad pública y nacional.

Sobre el particular, y con las excepciones que se indican en resultados posteriores, con la revisión documental presentada por las tres unidades responsables, se comprobó que se cumplió con lo siguiente:

- a) Las unidades responsables, mediante un oficio de solicitud, requirieron a la Oficialía Mayor (OM) de la entonces Procuraduría General de la República (PGR), actualmente Coordinación de Planeación y Administración de la Fiscalía General de la República (FGR), los recursos para gastos de seguridad pública y nacional, anexando el formato de autorización de disponibilidad de dichos recursos, con su justificación para realizar el pago, así como la calendarización de ministraciones de los recursos.
 - b) Se remitió un oficio de respuesta de solicitud por parte de la OM a las unidades responsables de la autorización de disponibilidad de recursos para Gastos de Seguridad Pública y Nacional, anexando el formato de autorización de disponibilidad de recursos.
 - c) Se suscribieron las actas circunstanciadas en las que participó la OM y los servidores públicos facultados de las unidades responsables, en las que se hace constar la entrega y recepción del cheque por la cantidad autorizada, con el fin de que dichos recursos públicos sean ejercidos, aplicados y comprobados bajo su estricta responsabilidad para cubrir las erogaciones que se deriven de programas, actividades o funciones de carácter oficial en materia de Seguridad Pública y Nacional.
 - d) Las unidades responsables emitieron el recibo por la cantidad de recursos entregados para gastos por concepto de Seguridad Pública y Nacional.
 - e) Las unidades responsables, mediante un oficio, remitieron al Director General de Programación y Presupuesto (DGPP) de la FGR la conciliación mensual de la aplicación de los recursos para Gastos de Seguridad Nacional.
 - f) Las unidades responsables, mediante un oficio, remitieron al DGPP de la FGR el comprobante original de la transferencia electrónica, o comprobante bancario, realizada a favor de la FGR por concepto de reintegro del remanente de los recursos otorgados y no ejercidos, en los casos correspondientes.
 - g) Las unidades responsables emitieron el informe justificativo y comprobatorio del resultado de los gastos realizados con cargo a la partida 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional".
 - h) Del pago de viáticos y estadías nacionales e internacionales, se contó con la solicitud, autorización y comprobación de los recursos (comprobantes y actas circunstancias, entre otros) emitidos por los servidores públicos por las comisiones encomendadas.
- 8.** Con la revisión documental que sustenta las erogaciones de la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional" referente al Convenio modificadorio número 1 al contrato núm. DGSA/01/2017 para el Servicio de seguro de bienes patrimoniales

(Aeronaves Tácticas), con una vigencia del 25 de febrero de 2017 al 31 de diciembre del 2018 del contrato, y del 1 de enero al 31 de marzo de 2019 del convenio, del cual se realizaron pagos por 9,910.7 miles de pesos, se constató lo siguiente:

REQUISICIÓN Y SOLICITUD DEL SERVICIO POR CONTRATAR

Respecto de la revisión al contrato núm. DGSA/01/2017 con fecha del 23 de febrero de 2017 que dio origen al pago del Convenio Modificatorio número 1 con fecha del 19 de diciembre de 2018, en el expediente, no se localizó la requisición elaborada por el área solicitante del servicio por contratar, en la cual se detalle la justificación de que la contratación del servicio implicara riesgo, urgencia y confidencialidad y que tenía que efectuarse con cargo en la partida presupuestal 33701, sino únicamente se contó con la solicitud de recursos con fecha del 3 de enero de 2019 suscrita por la Dirección General de Servicios Aéreos (DGSA), unidad solicitante y ejecutora del gasto, así como con el oficio de respuesta con fecha del 14 de febrero de 2019 de solicitud de la disponibilidad de recursos para Gastos de Seguridad Pública y Nacional suscrito por el Director General de Programación y Presupuesto (DGPP) en suplencia del Oficial Mayor y el formato de autorización de disponibilidad de dichos recursos de fecha 14 de febrero de 2019.

Asimismo, se contó con el acta circunstanciada con fecha del 27 de febrero de 2019 que hace constar la entrega de recursos públicos para Gastos de Seguridad Pública y Nacional suscrita por el DGPP en suplencia del Oficial Mayor y por el titular de la DGSA.

De lo anterior se desprende que los recursos se solicitaron cuando el compromiso de pago ya se había formalizado con fecha del 19 de diciembre de 2018, en incumplimiento de los artículos, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

- a) La DGSA proporcionó el dictamen de contratación urgente para la “Adquisición de bienes y contratación de servicios para la operación nacional e internacional de las aeronaves de la PGR” con fecha del 2 de enero de 2017, en el cual se detalla que no contar con la disposición total de las aeronaves traería como consecuencia que las operaciones no se realizaran de manera oportuna y eficiente, con las consecuencias de detrimento a la seguridad nacional; asimismo, remitió un oficio del 16 de febrero de 2017 en el que se estableció que la Dirección de Riesgos y Aseguramiento solicitó, mediante los oficios, la cotización de cobertura de seguro de bienes patrimoniales a 3 aseguradoras, de las que se recibieron dos cotizaciones que cumplieran con las condiciones técnicas requeridas por la entonces Procuraduría General de la República (PGR), y concluye que la propuesta que ofreció los mejores términos y condiciones del mercado es el prestador de servicios adjudicado, de lo cual no se proporcionó evidencia de la solicitud de dichas cotizaciones ni de la respuesta de las mismas enviadas por los prestadores de servicios.

- b) No se presentó la investigación de mercado correspondiente a efecto de determinar la existencia de oferta de bienes y servicios y del precio establecido por el proveedor adjudicado para asegurarse de obtener las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y que cumpliera con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.
- c) No se contó con evidencia de que el prestador de servicios adjudicado no estuviera sancionado por la Secretaría de la Función Pública.

Las deficiencias señaladas en los incisos a), b) y c) incumplieron los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24, 26, párrafo sexto, y 50, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 28, fracciones I, II y III, de su Reglamento, y 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

INSTRUMENTO JURÍDICO CONTRACTUAL

- a) Respecto del convenio modificatorio número 1 del contrato núm. DGSA/01/2017 para modificar el monto por 510.2 miles de dólares y la vigencia de enero a marzo de 2019, la DGSA no proporcionó evidencia documental que demuestre las justificaciones para modificar el monto y la vigencia del contrato, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 91, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por otra parte, se considera que por la naturaleza del servicio recibido se debió afectar la partida 34501 "Seguros de Bienes Patrimoniales" debido a que no cumplía con los criterios de riesgo, urgencia o confidencialidad.

La Fiscalía General de la República, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, remitió un oficio con fecha del 23 de noviembre de 2020 mediante el cual el Titular de la DGSA instruyó a los directores, subdirectores, jefes de departamento y encargados de área, para que, en lo subsecuente, las erogaciones efectuadas se registren en las partidas presupuestales correspondientes, conforme a la naturaleza del gasto, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal; asimismo, para que las contrataciones de servicios realizados al amparo de la partida 33701 "Gastos de Seguridad Pública y Nacional", cumplan con lo señalado en los artículos 49 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 210 de su Reglamento, así como con el Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio de Gastos de Seguridad Pública y Nacional, vigente; por lo que se atiende parcialmente lo observado.

2019-9-49100-19-0098-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Fiscalía General de la República o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, solicitaron recursos de la partida 33701 "Gastos de Seguridad Pública y Nacional" por 9,910.7 miles de pesos el 3 de enero de 2019, para el pago del servicio de seguro de bienes patrimoniales (Aeronaves Tácticas) relacionado con el Convenio Modificatorio número 1 al contrato núm. DGSA/01/2017, sin verificar que el convenio referido ya se había formalizado, es decir, dichos recursos se solicitaron 16 días naturales después de la firma del convenio; asimismo, en el procedimiento de adjudicación del convenio señalado, no verificaron que se contara con las solicitudes enviadas a los prestadores de servicios ni de la respuesta de las mismas; por otra parte, no realizaron la investigación de mercado correspondiente por lo que no se pudo verificar que se aseguraron las mejores condiciones para el Estado, ni se cercioraron que el prestador de servicios adjudicado no estuviera sancionado por la Secretaría de la Función Pública; tampoco se contó con las justificaciones para modificar el monto y la vigencia del contrato, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 24, 26, párrafo sexto, 50, fracción IV y 52; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I, y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículos 28, fracciones I, II y III, y 91, párrafos primero y segundo.

9. Con la revisión documental que sustenta las erogaciones de la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional" referente a los contratos núms. DGSA/01/2017, DGSA/03/2017 y DGSA/04/2017 para el pago del programa de mantenimiento preventivo y correctivo, soporte técnico y actualización del sistema de aeronaves, con una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, que ejerció recursos por 27,236.4 miles de pesos, se determinó lo siguiente:

REQUISICIÓN Y SOLICITUD DEL SERVICIO POR CONTRATAR

Se verificó que se contó con la solicitud de autorización de disponibilidad de recursos por 27,236.4 miles de pesos del 28 de enero de 2019 suscrita por la Dirección General de Servicios Aéreos (DGSA), unidad solicitante y ejecutora del gasto, así como con el oficio de respuesta con fecha del 14 de febrero de 2019 de la solicitud referida suscrita por el Director General de Programación y Presupuesto (DGPP), en suplencia del Oficial Mayor, adjuntando el formato de autorización correspondiente.

Cabe señalar que dichos recursos derivan de una contratación realizada el 31 de diciembre de 2016 y la solicitud de recursos referida era para el pago de los servicios que se realizaron en el periodo de septiembre a diciembre de 2018, lo cual no era procedente, ya que la

solicitud de autorización de disponibilidad de dichos recursos debió realizarse de manera previa a la contratación de los servicios.

Asimismo, se contó con el acta circunstanciada con fecha del 27 de febrero de 2019 que hace constar la entrega de los recursos citados, suscrita por el DGPP en suplencia del Oficial Mayor y por el titular de la DGSA.

ENTREGABLES Y PAGOS

No obstante que la DGSA recibió los servicios de septiembre a diciembre de 2018 y contó con los recursos para el pago el 27 de febrero de 2019, ésta no efectuó el pago al prestador de servicios; no obstante, el 6 de marzo de 2019, 7 días posteriores a la entrega de dichos recursos, la DGSA reintegró los 27,236.4 miles de pesos a la cuenta bancaria de la DGPP y, posteriormente, el 29 de marzo de 2019, se reintegraron a la Tesorería de la Federación.

Sobre el particular, mediante una nota informativa con fecha del 23 de noviembre de 2020, el Director General Adjunto de la DGSA informó que el pago de los servicios antes referidos no se ha efectuado en virtud de que se conoció que se dio inicio a una carpeta de investigación por parte del área de Asuntos internos de la Fiscalía General de la República (FGR) respecto de los contratos revisados.

La FGR, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, remitió un oficio con fecha del 23 de noviembre de 2020 mediante el cual el Titular de la DGSA instruyó a los directores, subdirectores, jefes de departamento y encargados de área, para que, en lo subsecuente, las contrataciones de servicios realizados al amparo de la partida 33701 "Gastos de Seguridad Pública y Nacional" cumplan con lo señalado en los artículos 49 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 210 de su Reglamento, así como con el Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio de Gastos de Seguridad Pública y Nacional vigente; por lo anterior, se atiende lo observado.

10. Con la revisión documental que sustenta las erogaciones de la partida presupuestal 33701 "Gastos De Seguridad Pública y Nacional" referente al contrato núm. FGR/SEIDO/DGCTC/GSPN/001/2019 para el servicio de localización geográfica, con vigencia del 30 de mayo al 31 de diciembre de 2019, del que se efectuaron pagos por 47,000.0 miles de pesos, se constató lo siguiente:

REQUISICIÓN Y SOLICITUD DEL SERVICIO A CONTRATAR

En el expediente no se localizó la requisición elaborada por el área solicitante del servicio por contratar en la cual se detalle la justificación de que la contratación del servicio implicara riesgo, urgencia y confidencialidad y que tenía que efectuarse con cargo en la partida presupuestal 33701, sino solamente se contó con la solicitud de recursos por 47,000.0 miles de pesos del 26 de abril de 2019 suscrita por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), unidad solicitante y ejecutora del gasto, así como con el oficio de respuesta con fecha del 3 de junio de 2019 respecto de la solicitud

de la disponibilidad de dichos recursos suscrito por el Coordinador de Planeación y Administración de la Fiscalía General de la República (FGR) y el formato de autorización de disponibilidad de los recursos referidos.

Asimismo, se contó con el acta circunstanciada con fecha del 3 de junio de 2019 que hace constar la entrega de recursos públicos para gastos de Seguridad Pública y Nacional suscrita por el Coordinador de Planeación y Administración de la FGR y por el titular de la SEIDO.

De lo anterior, se desprende que se realizó el proceso de adjudicación y contratación antes de la autorización de los recursos de gastos de Seguridad Pública y Nacional, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Con el análisis de la información, se determinaron las inconsistencias siguientes:

1. Se proporcionó evidencia de las invitaciones efectuadas el 11 de abril de 2019 mediante correo electrónico a tres prestadores de servicios para participar en el procedimiento de adjudicación, en las cuales, para garantizar la secrecía de la información, se les solicitó la firma del Acuerdo de Confidencialidad para iniciar con dicho procedimiento; no obstante, los acuerdos de Confidencialidad proporcionados fueron suscritos el 10 de abril de 2019, es decir, un día antes del envío de la invitación.
2. Sólo se presentaron dos acuerdos de Confidencialidad, de los cuales, uno de ellos corresponde al prestador de servicios que resultó ganador; no obstante, se contó con las propuestas económicas de las tres empresas invitadas, la más económica resultó la presentada por el prestador de servicios adjudicado.
3. No se presentó la investigación de mercado correspondiente, a efecto de determinar la existencia de oferta de bienes y servicios, y comparar el precio establecido por el proveedor adjudicado, y de esta forma asegurarse de obtener las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y que cumpliera con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.
4. No se contó con evidencia que acredite la notificación de la adjudicación al prestador de servicios.
5. No se especificó que, antes de la adjudicación, las empresas invitadas al procedimiento debían acreditar que contaron con la capacidad técnica y económica.

Las deficiencias señaladas en los numerales 3 y 5 incumplieron los artículos 134 de la CPEUM; 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 26, párrafo sexto, y 40, párrafo tercero, de la LAASSP; 28, fracciones I, II y III, del Reglamento Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (RLAASSP) y 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

INSTRUMENTO JURÍDICO CONTRACTUAL

Con el análisis de la información, se determinaron las inconsistencias siguientes:

- a. No se señala la designación del servidor público encargado de la administración del contrato por parte del Titular de la SEIDO.
- b. El servicio otorgado consistió en el suministro, instalación, mantenimiento y soporte técnico, entre otros; no obstante, en el contrato y su Anexo Técnico, no se especificó el precio unitario por cada concepto.

Al respecto, la entidad fiscalizada, en respuesta de la presentación de resultados finales, señaló que el precio se describe de manera integral; no obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, para integrar el monto total del contrato, se debió efectuar el costo por concepto considerando los insumos y horas hombre empleados, entre otros, para llevar las actividades descritas en el Anexo Técnico.

- c. El Anexo Técnico del contrato no señala la forma en la que se acreditaría la entrega de los manuales del administrador y operador del sistema.
- d. No se señala, en el contrato ni en el Anexo Técnico, el nombre de la empresa que desarrolló la plataforma para acceder al servicio contratado, según lo declarado por la empresa en la visita domiciliaria señalada más adelante.
- e. En el Anexo Técnico, se señaló que el prestador del servicio tenía la capacidad técnica y de recursos humanos para proporcionar el servicio; que los servicios los proporcionaría con personal calificado y certificado por el fabricante del sistema, y que el prestador de servicios se aseguraría de que dicho personal guardaría la confidencialidad absoluta respecto de la información a la que pudiera tener acceso; no obstante, no se estableció la documentación con la que se acreditarían dichas condiciones.
- f. No se estableció, en el Anexo técnico, la evidencia con la cual se haría constar el mantenimiento preventivo, ni se señala el listado de equipos que tendrían que ser configurados para el uso del servicio.

Las deficiencias señaladas en los incisos b), e) y f) incumplieron los artículos 134 de la CPEUM; 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 45, fracciones V y VI, de la LAASSP; 7, fracción I, de la LGRA; y el Apartado VI. Solicitud y Ejercicio, numeral 14 del Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio del Gasto de Seguridad Pública y Nacional.

ENTREGABLES Y PAGOS

- a. Del mantenimiento preventivo no se proporcionó evidencia de la calendarización trimestral durante la vigencia del contrato.
- b. No se contó con evidencia que acredite la configuración del servicio de localización para 20 equipos de cómputo fijos propiedad de la FGR, así como de la configuración de accesos y la configuración del servicio actualizado. Al respecto, la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control (DGCTC) proporcionó un escrito con fecha del 6 de junio de 2019 mediante el cual el prestador de servicios informó que llevó a cabo la configuración de acceso de conformidad con el contrato; sin embargo, dicho escrito carece de fecha y firma de recepción del Administrador del Contrato, así como de la configuración del servicio de localización y del servicio actualizado a la última versión no se proporcionó información.
- c. Como parte de los servicios contratados, se consideró el consumo de hasta 135,000 búsquedas de localización; al respecto, se constató que, durante la vigencia del contrato, se consumió la cantidad de 13,890 (10.3%). Al respecto, la DGCTC informó que, para utilizar la totalidad de las consultas contratadas, éstas dependen del requerimiento recibido por parte de las áreas usuarias solicitantes y no así de la DGCTC.

No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, se considera que hubo deficiencias en la determinación de la cantidad de búsquedas por realizar por parte del prestador del servicio, toda vez que solo se utilizó el 10.3% de las búsquedas contratadas.

- d. No se proporcionaron los informes detallados por cada soporte técnico requerido ni evidencia de su entrega a la DGCTC.
- e. De la transferencia de conocimientos, no se proporcionó evidencia de los certificados o constancias otorgados a 39 servidores públicos, de conformidad con el Anexo Técnico.

Las deficiencias señaladas en los incisos b), c), d) y e) incumplieron con los artículos 134 de la CPEUM; 1, párrafo segundo, de la LFPRH; y 7, fracción I, de la LGRA; y los incisos, A. Descripción del servicio, Partida 1, numeral 1, incisos a, b, c, d, e, Partida 2, inciso d, Inciso C. Condiciones para la adquisición del servicio, subinciso g, del Anexo Técnico del contrato núm. FGR/SEIDO/DGCTC/GSPN/001/2019.

En respuesta de la presentación de resultados finales, el Titular de la Subprocuraduría Especializada de investigación de Delincuencia Organizada, mediante oficio con fecha del 30 de noviembre de 2020, instruyó a los directores generales y al Director General Adjunto de Apoyo Administrativo para que se implementen acciones y se efectúen en coordinación con las áreas responsables de los procedimientos observados, a efecto de que en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios realizados al amparo de la partida 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional" cumplan con lo señalado en los apartados requisición y solicitud

del servicio por contratar, procedimiento de adjudicación, instrumento jurídico contractual, y entregables y pagos, antes referidos; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2019-9-49100-19-0098-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Fiscalía General de la República o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, con recursos de la partida 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional", formalizaron el contrato número FGR/SEIDO/DGCTC/GSPN/001/2019 el 30 de mayo de 2019 sin contar, de manera previa, con la autorización de recursos por el Coordinador de Planeación y Administración; asimismo, no verificaron que se efectuara la investigación de mercado correspondiente por lo que no se pudo verificar que se aseguraron las mejores condiciones para el Estado, ni que las empresas invitadas al procedimiento acreditaran, antes de la adjudicación, que contaban con la capacidad técnica y económica. Tampoco se verificó que, en las cláusulas del contrato y su Anexo Técnico se especificara el precio unitario por cada concepto considerado en el servicio (suministro, instalación, mantenimiento y soporte técnico, entre otros), así como la documentación con la que se acreditaría que el prestador del servicio contaba con la capacidad técnica y de recursos humanos, que contaba con personal calificado y certificado por el fabricante del sistema, y que se aseguraría de que dicho personal guardaría la confidencialidad absoluta respecto del servicio; y tampoco la evidencia con la cual se haría constar el mantenimiento preventivo y no señala el listado de equipos que tendrían que ser configurados para el uso del servicio. Asimismo, del servicio prestado, no verificaron que se contara con la evidencia que acreditó la configuración del servicio de localización para 20 equipos de cómputo, así como de la configuración de accesos y del servicio actualizado, ni que se contara con los informes detallados por cada soporte técnico requerido, así como evidencia de los certificados o constancias de la transferencia de conocimientos otorgados a 39 servidores públicos. Además, no se determinó la cantidad de búsquedas por realizar por el prestador del servicio, toda vez que se contrataron 135,000 búsquedas máximas y sólo se utilizó el 10.3% de dichas búsquedas, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículos 24, 26, párrafo sexto, 40, párrafo tercero, y 45, fracciones V y VI; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículos 28, fracciones I, II y III; y del Apartado VI. Solicitud y Ejercicio, numeral 14 del Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio del Gasto de Seguridad Pública y Nacional, y del Anexo Técnico del contrato núm. FGR/SEIDO/DGCTC/GSPN/001/2019, Inciso A. Descripción del servicio, Partidas 1, numeral 1, incisos a, b, c, d, e, Partida 2, inciso d, Inciso C. Condiciones para la adquisición del servicio, subinciso g.

11. Con la revisión documental que sustenta las erogaciones de la partida presupuestal 33701 “Gastos de seguridad pública y nacional” referente al contrato núm. FGR/SEIDO/DGCTC/GSPN/002/2019 para el pago de una póliza integral para el servicio de mantenimiento de la plataforma de administración de comunicaciones con vigencia del 4 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 del que se efectuó el pago por 5,523.2 miles de pesos, se constató lo siguiente:

En el expediente no se localizó la requisición elaborada por el área solicitante del servicio por contratar en la que se detalle la justificación de que la contratación del servicio implicara riesgo, urgencia y confidencialidad extrema y que tenía que efectuarse con cargo en la partida presupuestal 33701, sino solamente se contó con la solicitud de recursos con fecha del 8 de octubre de 2019 suscrita por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), unidad solicitante y ejecutora del gasto, así como con el oficio de respuesta de solicitud del 23 de octubre de 2019 de la disponibilidad de dichos recursos suscrito por el Coordinador de Planeación y Administración de la Fiscalía General de la República (FGR), y el formato de autorización de disponibilidad de los recursos citados.

Se contó con el acta circunstanciada con fecha del 25 de octubre de 2019 que hace constar la entrega de recursos públicos para gastos de Seguridad Pública y Nacional por parte del Coordinador de Planeación y Administración y recibidos por el titular de la SEIDO.

Con el análisis del procedimiento de adjudicación, se observó que no se contó con evidencia que acredite la notificación de la adjudicación al prestador de servicios.

Con respecto al análisis del contrato, se determinó que en éste y en su Anexo Técnico, no se especificó el precio unitario por cada tipo de concepto considerado en el servicio, tales como limpieza interna y externa, verificación de consistencia del sistema operativo y actualizaciones, entre otros.

Al respecto, la entidad fiscalizada, en respuesta a la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, señaló que el precio se describe de manera integral; no obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, para integrar el monto total del contrato, se debió efectuar el costo por concepto considerando los insumos y horas hombre empleados, entre otros, para llevar las actividades descritas en el Anexo Técnico.

Asimismo, se proporcionó la propuesta de calendario del mantenimiento mensual y semestral del 5 de diciembre de 2019; sin embargo, no se cuenta con evidencia de la aceptación por parte del Administrador del Contrato, de conformidad con lo señalado en el contrato.

La FGR, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, remitió un oficio del 30 de noviembre de 2020, mediante el cual el Titular de la Subprocuraduría Especializada de investigación de Delincuencia Organizada, instruyó a los directores generales y al Director General Adjunto de Apoyo Administrativo para que se implementen acciones y se efectúen en coordinación con las áreas responsables de los procedimientos observados, a efecto de que en las adquisiciones de bienes y

contratación de servicios realizados al amparo de la partida 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional" se cuente con evidencia de la requisición elaborada por el área solicitante del servicio por contratar, de la notificación de la adjudicación al prestador de servicios, de la designación por parte del Titular de la SEIDO para que el servidor público facultado suscriba el contrato, de la aceptación de los servicios por parte del Administrador del Contrato, y que en el Anexo Técnico se especifique el precio unitario por cada tipo de concepto considerado en el servicio; por lo anterior, se atiende lo observado.

12. Con la revisión documental que sustenta las erogaciones de la partida presupuestal 33701 "Gastos De Seguridad Pública y Nacional" referente al contrato Núm. FGR/SEIDO/DGCTC/GSPN/003/2019 para el pago de la póliza integral de mantenimiento, actualización de licenciamiento y soporte técnico con vigencia del 6 al 31 de diciembre de 2019, del cual se realizaron pagos por 1,701.6 miles de pesos, se constató lo siguiente:

REQUISICIÓN Y SOLICITUD DEL SERVICIO

En el expediente no se localizó la requisición elaborada por el área solicitante del servicio por contratar en la cual se detalle la justificación de que la contratación del servicio implicara riesgo, urgencia y confidencialidad, y que tenía que efectuarse con cargo en la partida presupuestal 33701, sino solamente se contó con la solicitud de recursos por 1,701.6 miles de pesos del 8 de octubre de 2019, suscrita por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), unidad solicitante y ejecutora del gasto, así como con el oficio de respuesta del 23 de octubre de 2019 de la solicitud de la disponibilidad de dichos recursos suscrito por el Coordinador de Planeación y Administración de la Fiscalía General de la República (FGR), y el formato de autorización de disponibilidad de los citados recursos.

Se contó con el acta circunstanciada del 25 de octubre de 2019 que hace constar la entrega de recursos públicos para gastos de Seguridad Pública y Nacional por parte del Coordinador de Planeación y Administración de la FGR y recibidos por el titular de la SEIDO.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Se determinaron las inconsistencias siguientes:

- a) No se presentó la investigación de mercado correspondiente a efecto de determinar la existencia de oferta de bienes y servicios y comparar el precio establecido por el proveedor adjudicado, y de esta forma asegurarse de obtener las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y que cumpliera con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.
- b) El monto de la cotización efectuada por el prestador de servicios fue por 1,576.6 miles de pesos, el cual fue inferior al monto contratado y pagado; no obstante, el monto

contratado se expresó en 90.0 miles de dólares, por lo que el monto erogado ascendió a 1,701.6 miles de pesos, al tipo de cambio de 18.9165.

- c) Del prestador de servicios adjudicado se observó que en la opinión de cumplimiento en materia de seguridad social emitida por el Instituto Mexicano de Seguridad Social se señaló que no se localizó ningún registro patronal asociado a su Registro Federal de Contribuyentes, por lo que no se emitía dicha opinión; además, no se proporcionó evidencia de que la empresa acreditó que contaba con la capacidad técnica y laboral requerida.

Esto denota deficiencias en la adjudicación realizada, toda vez que, al tratarse de servicios que implican confidencialidad y secrecía, la FGR debió asegurarse de que el prestador del servicio contara con el personal propio para otorgar los servicios y que, en su caso, no fueran prestados por personal ajeno a la empresa con lo que se pondría en riesgo dicha confidencialidad.

- d) No se contó con evidencia de que el prestador de servicios adjudicado no estuviera sancionado por la Secretaría de la Función Pública.
- e) No se contó con evidencia que acredite la notificación de la adjudicación al prestador de servicios.

Lo señalado en los incisos a), b), c) y d) incumplió los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 24, 26, párrafo sexto, 40, párrafo tercero, y 50, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (LAASSP); 28, fracciones I, II y III, del Reglamento Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (RLAASSP), y 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

INSTRUMENTO JURÍDICO CONTRACTUAL

En el análisis del contrato se observó que éste fue suscrito por el Director General de Cuerpo Técnico de Control adscrito a la SEIDO; sin embargo, no se proporcionó la evidencia documental de su designación por parte del Titular de la SEIDO.

ENTREGABLES

Respecto de los entregables proporcionados se verificó que el prestador de servicios, mediante dos escritos sin fecha, comunicó el nombre de los líderes del proyecto, su formación académica (anexó evidencia, tales como constancias, certificados y cédula profesional) y la información de contacto; sin embargo, dicha información no cuenta con el acuse de recepción por parte del Administrador del Contrato, por lo que no se acreditó su entrega en tiempo.

En respuesta a la presentación de resultados finales, el Titular de la Subprocuraduría Especializada de investigación de Delincuencia Organizada, mediante el oficio con fecha del

30 de noviembre de 2020, instruyó a los directores generales y al Director General Adjunto de Apoyo Administrativo para que se implementen acciones y se efectúen en coordinación con las áreas responsables de los procedimientos observados, a efecto de que en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios realizados al amparo de la partida 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional" se cumpla con lo señalado en los apartados requisición y solicitud del servicio a contratar, procedimiento de adjudicación, instrumento jurídico contractual, y entregables y pago, antes referidos; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2019-1-19GYR-19-0098-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la persona moral con Registro Federal de Contribuyentes HDF090521898, con domicilio fiscal en Calle Renan núm. Exterior 36, Interior 502, Colonia Nueva Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, la cual se identificó como presunto evasor, toda vez que dicho instituto no localizó ningún Registro Patronal a nombre de dicha persona moral; no obstante que formalizó un contrato con la Fiscalía General de la República para la prestación de servicios, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2019-9-49100-19-0098-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Fiscalía General de la República o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional", no acreditaron que realizaron la investigación de mercado correspondiente a la adjudicación del contrato Núm. FGR/SEIDO/DGCTC/GSPN/003/2019 por lo que no se pudo verificar que se aseguraron las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; asimismo, no verificaron que la cotización efectuada por el prestador de servicios fue inferior al monto contratado; tampoco se aseguraron de que el prestador de servicios contratado no estuviera sancionado por la Secretaría de la Función Pública, ni que acreditó que contaba con la capacidad técnica y laboral requerida para la prestación del servicio, ya que en la opinión de cumplimiento en materia de seguridad social emitida por el Instituto Mexicano de Seguridad Social se señaló que no se localizó ningún Registro Patronal, lo cual, al tratarse de servicios que implican confidencialidad y secrecía, la Fiscalía General de República debió asegurarse de que el prestador del servicio contara con el personal propio para otorgar los servicios, y que, en su caso, no fueran prestados por personal ajeno a la empresa con lo que se pondría en riesgo dicha confidencialidad, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Público, Artículos 24, 26, párrafo sexto, 40, párrafo tercero, y 50, fracción IV; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 28, fracciones I, II y III, y .

13. Con la revisión documental que sustenta las erogaciones de la partida presupuestal 33701 “Gastos de seguridad pública y nacional”, referente al contrato de servicio número FGR/CMI/AIC/PFM/CN/GSPN/SERV/001/2019 del 2 de diciembre de 2019, para el pago del servicio de Echo-Plataforma de consulta y análisis de datos masivos del cual se efectuó el pago de 22,225.6 miles de pesos, se constató lo siguiente:

REQUISICIÓN Y SOLICITUD DEL SERVICIO

En el expediente no se localizó la requisición elaborada por el área solicitante del servicio por contratar en la cual se detalle la justificación de que la contratación del servicio implicara riesgo, urgencia y confidencialidad extrema y que tenía que efectuarse con cargo en la partida presupuestal 33701, sino solamente se contó con la solicitud de recursos por 22,225.6 miles de pesos del 11 de noviembre de 2019 suscrita por la Coordinación de Métodos de Investigación a favor de la Agencia de Investigación Criminal (AIC) y con cargo a la unidad solicitante y ejecutora del gasto Policía Federal Ministerial (PFM), así como con el oficio de respuesta de solicitud con fecha del 22 de noviembre de 2019 de la disponibilidad de dichos recursos suscrito por el Coordinador de Planeación y Administración y el formato de autorización de disponibilidad de los recursos citados.

Se contó con el acta circunstanciada con fecha del 26 de noviembre de 2019 que hace constar la entrega de recursos públicos para gastos de Seguridad Pública y Nacional por parte del Coordinador de Planeación y Administración y recibidos por el titular de Coordinación de Métodos de Investigación, unidad solicitante.

Asimismo, se contó con el acta circunstanciada con fecha del 16 de diciembre de 2019 que hace constar la entrega de dichos recursos por parte de la Coordinación Administrativa de la AIC y recibidos por el Encargado del Despacho de la PFM, unidad ejecutora; en el análisis de los estados de cuenta de la PFM, se observó la recepción de los 23,200.0 miles de pesos solicitados el 16 de diciembre de 2019; los cuales se traspasaron a la cuenta de la AIC.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Con su análisis, se determinaron las inconsistencias siguientes:

- a) Se proporcionó la justificación para aplicar los recursos suscrita por el Encargado de la Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas, adscrita a la AIC, en la cual se establecieron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez y señala que el prestador de servicios adjudicado es el representante exclusivo del desarrollador de la herramienta. No obstante, dicha justificación no tiene fecha, por lo que se desconoce si se presentó antes de la solicitud de recursos.

- b) No se presentó la investigación de mercado correspondiente a efecto de determinar la existencia de oferta de bienes y servicios y comparar el precio establecido por el proveedor adjudicado, y de esta forma asegurarse de obtener las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y que cumpliera con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

Lo señalado en los incisos a) y b) incumplió los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPPRH); 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (LAASSP), y 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

INSTRUMENTO JURÍDICO CONTRACTUAL

- a) El contrato fue suscrito por el Coordinador de Métodos de Investigación, el Coordinador Administrativo y el Encargado de la Unidad de Investigaciones Cibernéticas y Operaciones Tecnológicas, adscritos a la AIC, éste último como Administrador del Contrato, y el pago del contrato lo realizó la AIC; no obstante, el recurso solicitado con cargo a la partida 33701 “Gastos de Seguridad Pública y Nacional” fue asignado a la Policía Federal Ministerial aun cuando la norma señala que el área requirente será la responsable de la aplicación del recurso.
- b) En el contrato no se señaló el plazo de entrega al Administrador del Contrato de la garantía de la calidad de los servicios contra defectos de fabricación o vicios ocultos por un periodo de 3 meses.
- c) Se estableció que el prestador de servicios realizaría la capacitación del personal que la institución determinaría; no obstante, no se estableció la forma en que se acreditaría el otorgamiento de dicha capacitación ni la cantidad de servidores públicos que la recibirían.

Los incisos a) y c) incumplieron los artículos 134 de la CPEUM; 1, párrafo segundo; de la LFPPRH; 24 y 26, sexto párrafo, de la LAASSP; 28, fracciones I, II y III, del RLAASSP; 7, fracción I, de la LGRA, y Apartado VI. Solicitud y Ejercicio, numerales 14, 16, 18, del Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio del Gasto de Seguridad Pública y Nacional.

ENTREGABLES Y PAGO

- a) Se proporcionó la carta garantía de cumplimiento; no obstante, ésta no se realizó en los términos establecidos en el Anexo Técnico del contrato debido a que no se garantizó la calidad de los servicios contra defectos de fabricación o vicios ocultos por un periodo de 3 meses contados a partir de la recepción de los servicios a entera satisfacción del Administrador del Contrato.

- b) Se verificó que el prestador de servicios expidió el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con fecha del 17 de diciembre de 2019 por 1,160.0 miles de dólares; al respecto, se observó que dicho CFDI señala una vigencia del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2019 sin describir el número del contrato ni el concepto del servicio; no obstante, la vigencia de dicho contrato fue del 2 al 31 de diciembre de 2019.
- c) Se proporcionó el comprobante de transferencia de recursos por 22,225.6 miles de pesos efectuada por la AIC al prestador de servicios el 31 de diciembre de 2019; no obstante, como ya se mencionó, el recurso solicitado con cargo a la partida 33701 "Gastos de Seguridad Pública y Nacional" fue asignado a la Policía Federal Ministerial.

Las deficiencias señaladas en los incisos a) y c) antes citados incumplieron los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 24 de la LAASSP; 7, fracción I, de la LGRA, y numeral 6. Garantía de calidad de los servicios, párrafo primero, del Anexo Técnico del Contrato núm. FGR/CMI/AIC/PFM/CN/GSPN/SERV/001/2019.

- d) Se emitió la Cuenta por Liquidar Certificada número 6940 por 23,200.0 miles de pesos para el pago del servicio de los que se realizó un pago al prestador de servicios por 22,225.6 miles de pesos; respecto de la diferencia por 974.4 miles de pesos, la FGR proporcionó evidencia del reintegro efectuado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por 1,421.5 miles de pesos, afectando la CLC antes referida; sin embargo, el monto del reintegro no coincide con los recursos no ejercidos.

Sobre el particular, se determinó que el reintegro por los 1,421.5 miles de pesos correspondió al contrato FGR/CMI/AIC/GSPN/ADQ/001/2019, el cual se describe en el resultado 14 de este informe, por lo que queda pendiente de aclarar el reintegro correspondiente a los 974.4 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, y 54, tercer párrafo, de la LFPRH.

En respuesta a la presentación de resultados finales, el Coordinador de Métodos de Investigación, mediante un oficio con fecha del 30 de noviembre de 2020, instruyó a los titulares de la Policía Federal Ministerial, de la Coordinación General de Servicios Periciales y del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate de la Delincuencia, para que implementen acciones a efecto de que en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios realizados al amparo de la partida 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional" se cumpla con lo señalado en los apartados requisición y solicitud del servicio, procedimiento de adjudicación, instrumento jurídico contractual, entregables y pagos, antes referidos; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2019-9-49100-19-0098-08-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Fiscalía General de la República o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento

administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el ejercicio de los recursos con cargo a la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional" para el contrato FGR/CMI/AIC/PFM/CN/GSPN/SERV/001/2019, realizaron el escrito de la justificación para aplicar dichos recursos sin registrar la fecha por lo que se desconoce si se presentó antes de la solicitud de los recursos citados; asimismo, no realizaron la investigación de mercado correspondiente, por lo que no se pudo verificar que se aseguraron las mejores condiciones para el Estado; tampoco verificaron que la carta garantía de cumplimiento presentada por el prestador del servicio se emitiera de conformidad con los términos establecidos en el mismo. Asimismo, no se aseguraron que el contrato referido fuera suscrito por el área requirente y por el responsable de la aplicación del recurso, ni que en éste se estableciera la forma en que se acreditaría el otorgamiento de la capacitación del personal y la cantidad de servidores públicos que la recibirían, ni que el pago del servicio fuera realizado por la Policía Federal Ministerial, unidad ejecutora, a la que se le asignó el recurso solicitado, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 24 y 26, sexto párrafo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 28, fracciones I, II y III, y del Apartado VI. Solicitud y Ejercicio, numerales 14, 16, 18, del Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio del Gasto de Seguridad Pública y Nacional, y numeral 6. Garantía de calidad de los servicios, párrafo primero, del Anexo Técnico del Contrato del Contrato núm. FGR/CMI/AIC/PFM/CN/GSPN/SERV/001/2019.

2019-0-49100-19-0098-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 974,400.00 pesos (novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por la falta de evidencia del reintegro de los recursos no devengados para Gastos de Seguridad Pública y Nacional solicitados mediante la Cuenta por Liquidar Certificada número 6940, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículos 1, párrafo segundo, y 54, párrafo tercero.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la documentación que acredite el ejercicio del recurso federal

14. Con la revisión documental que sustenta las erogaciones de la partida presupuestal 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional" referente al contrato de servicio número FGR/CMI/AIC/GSPN/ADQ/001/2019 para la adquisición de equipo y software, con vigencia del 20 al 31 de diciembre de 2019, del cual se realizaron pagos por 22,423.5 miles de pesos, se constató lo siguiente:

REQUISICIÓN Y SOLICITUD DEL SERVICIO

Se proporcionó la justificación para la adquisición de equipo y software para la Coordinación General de Servicios Periciales (CGSP) del 6 de diciembre de 2019, en el cual la Dirección General de Ingenierías Forenses adscrita a la CGSP acreditó los elementos riesgo, urgencia y confidencialidad extrema, además de señalar que las herramientas tecnológicas y científicas son un factor inconmensurable que apoyan, en todo momento, la labor pericial que se desarrolla en la CGSP, así como los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Se contó con la solicitud de recursos por 22,423.5 miles de pesos del 25 de noviembre de 2019 suscrita por la Coordinación de Métodos de Investigación a favor de la Agencia de Investigación Criminal y con cargo a la unidad solicitante y ejecutora del gasto Policía Federal Ministerial, así como con el oficio de respuesta de solicitud con fecha del 29 de noviembre de 2019 de la disponibilidad de dichos recursos suscrito por el Coordinador de Planeación y Administración y el formato de autorización de disponibilidad de los recursos citados.

Se contó con el acta circunstanciada con fecha del 3 de diciembre de 2019 que hace constar la entrega de dichos recursos por parte del Coordinador de Planeación y Administración y recibidos por el Titular de Coordinación de Métodos de Investigación como unidad solicitante.

Sin embargo, no se contó con el acta circunstanciada que haga constar la entrega de recursos públicos para gastos de Seguridad Pública y Nacional por parte de la Coordinación de Métodos de Investigación, unidad solicitante, y recibidos por la Policía Federal Ministerial (PFM), unidad ejecutora solicitante; además, en los estados de cuenta bancarios de la PFM, no se identificó el ingreso de la cantidad solicitada por los 23,845.0 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LPRH); 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Con la revisión de la información proporcionada, se determinaron las inconsistencias siguientes:

- a) No se presentó la investigación de mercado correspondiente a efecto de determinar la existencia de oferta de bienes y servicios, y comparar el precio establecido por el proveedor adjudicado, y de esta forma asegurarse de obtener las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y que cumpliera con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

- b) No se contó evidencia que acredite la notificación de la adjudicación al prestador de servicios.
- c) Del análisis al prestador de servicios, se observó que el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS) no pudo emitir una opinión de cumplimiento en materia de seguridad social debido a que no localizó ningún Registro Patronal asociado a su Registro Federal de Contribuyentes. Cabe señalar que para la adjudicación del contrato, la empresa emitió el manifiesto bajo protesta de decir verdad de fecha 4 de diciembre de 2019, en el que señala que no se cuenta con registro patronal ante el IMSS y ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Lo anterior denota deficiencias en la adjudicación realizada, toda vez que, al tratarse de servicios que implican confidencialidad y secrecía, la FGR debió asegurarse de que el prestador del servicio contara con el personal propio para otorgar dichos servicios y que, en su caso, no fueran prestados por personal ajeno a la empresa con lo cual se pondría en riesgo dicha confidencialidad.

Lo señalado en los incisos a) y c) incumplió lo establecido en los artículos 134 de la CPEUM; 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 26, párrafo sexto, 40, párrafo, tercero, de la LAASSP; 28, fracciones I, II y III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP); 7, fracción I, de la LGRA, y el apartado VI. Solicitud y Ejercicio, numerales 14 y 16, del Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio del Gasto de Seguridad Pública y Nacional.

INSTRUMENTO JURIDICO CONTRACTUAL

En el análisis del contrato referido, se observó que se suscribió por el Coordinador de Métodos de Investigación, el Coordinador Administrativo de la Agencia de Investigación Criminal y el Encargado de la CGSP, éste último como Administrador del Contrato. No obstante, el pago del contrato se realizó con cargo a la PFM y no a la CGSP, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 24 de la LAASSP; 84, párrafo primero, del RLAASSP, y 7, fracción I, de la LGRA.

ENTREGABLES Y PAGO

Con la revisión de la información proporcionada, se determinaron las inconsistencias siguientes:

- a) El contrato consta de 2 anexos técnicos, el primero de los cuales corresponde a la adquisición de equipo y software destinados a equipos móviles y medios de almacenamiento; y el segundo, a la adquisición de software y kits destinados a dispositivos de telefonía celular. En ambos anexos, se estableció que se realizarían pruebas de funcionamiento; no obstante, no se señaló el documento que sustentaría tal actividad.

- b) En estos anexos se estableció que el prestador de servicios brindaría la transferencia de conocimientos sin costo para 15 servidores públicos a los cuales se les otorgaría una constancia; al respecto, se proporcionaron las listas de asistencia sin firmas de los 15 participantes y sólo se proporcionó el certificado que acreditó la participación de 5 personas, en incumplimiento de los artículos 134 de la CPEUM; 1, párrafo segundo, de la LFPRH; y 7, fracción I, de la LGRA, y anexos técnicos I y II, inciso C, párrafo tercero del contrato núm. FGR/CMI/AIC/GSPN/ADQ/001/2019.
- c) Se proporcionaron dos comprobantes de transferencia de recursos por el pago del servicio con fecha del 17 de enero de 2020 por un importe total de 22,423.5 miles de pesos; sin embargo, se observó que las transferencias de recursos se realizaron de una cuenta bancaria de la Agencia de Investigación Criminal y no de la Policía Federal Ministerial, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 24 de la LAASSP; 7, fracción I, de la LGRA; y del Apartado VI. Solicitud y Ejercicio, numerales 14 y 16, del Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio del Gasto de Seguridad Pública y Nacional.
- d) Se emitió la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) por 23,845.0 miles de pesos solicitados para el pago de los servicios referidos, de los cuales se pagaron 22,423.5 miles de pesos al prestador de servicios; los 1,421.5 miles de pesos restantes fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación; cabe señalar que, para el reintegro, se afectó una CLC que correspondía al contrato FGR/CMI/AIC/PFM/CN/GSPN/SERV/001/2019 señalado en el resultado 13 de este informe.

En respuesta a la presentación de resultados finales, el Coordinador de Métodos de Investigación, mediante un oficio con fecha del 30 de noviembre de 2020, instruyó a los titulares de la Policía Federal Ministerial, de la Coordinación General de Servicios Periciales y del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate de la Delincuencia, para que implementen acciones a efecto de que en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios realizados al amparo de la partida 33701 "Gastos de seguridad pública y nacional" se cumpla con lo señalado en los apartados requisición y solicitud del servicio, procedimiento de adjudicación, instrumento jurídico contractual, entregables y pagos, antes referidos; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2019-9-49100-19-0098-08-005

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Fiscalía General de la República o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el ejercicio de los recursos con cargo a la partida presupuestal 33701 "Gastos de Seguridad Pública y Nacional" para el contrato FGR/CMI/AIC/GSPN/ADQ/001/2019, no verificaron que se contara con el acta circunstanciada que hiciera constar la asignación de dichos recursos por parte de la Coordinación de Métodos de Investigación, y recibidos por la

Policía Federal Ministerial (PFM), unidad ejecutora solicitante; asimismo, que en los estados de cuenta bancarios de la PFM se identificara el ingreso de la cantidad solicitada por los 23,845.0 miles de pesos; tampoco verificaron que en la adjudicación del contrato se realizara la investigación de mercado correspondiente, por lo que no se pudo verificar que se aseguraron las mejores condiciones para el Estado, ni que el prestador del servicio acreditara que contaba con la capacidad técnica y laboral requerida para la prestación del servicio, no obstante que, para la adjudicación del contrato, la empresa emitió el manifiesto bajo protesta de decir verdad en el que señaló que no contaba con registro patronal ante el Instituto Mexicano de Seguridad Social, lo cual, al tratarse de servicios que implican confidencialidad y secrecía, la Fiscalía General de la República debió asegurarse de que el prestador del servicio contara con el personal propio para otorgar los servicios y que, en su caso, no fueran prestados por personal ajeno a la empresa con lo que se pondría en riesgo dicha confidencialidad. Asimismo, no se aseguraron de que el contrato referido fuera suscrito por el área requirente y por el responsable de la aplicación del recurso; además, no verificaron que sólo se presentaran los certificados de la capacitación otorgada a 5 servidores públicos, debiendo ser a 15 de ellos, ni que el pago del servicio fuera realizado por la unidad ejecutora, a la que se le asignó el recurso solicitado, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículos 24 y 26, párrafo sexto; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículos 28, fracciones I, II y III, y 84, párrafo primero, y del Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio del Gasto de Seguridad Pública y Nacional, Apartado VI. Solicitud y Ejercicio, numerales 14 y 16; Contrato núm. FGR/CMI/AIC/GSPN/ADQ/001/2019, anexos técnicos I y II, inciso C, párrafo tercero.

15. Se efectuó una visita domiciliaria a las instalaciones del prestador de servicios, que otorgó los servicios de localización geográfica, de póliza integral para el servicio de mantenimiento de la plataforma de administración de comunicaciones, y Echo-Plataforma de consulta y análisis de datos masivos, formalizados mediante los contratos números FGR/SEIDO/DGCTC/GSPN/001/2019, FGR/CMI/AIC/PFM/CN/GSPN/SERV/001/2019 y FGR/SEIDO/DGCTC/GSPN/002/2019, con recursos de la partida 33701 “Gastos de seguridad pública y nacional”.

Sobre el particular, se corroboró la información presentada por la Fiscalía General de República (FGR); no obstante, se detectaron las deficiencias siguientes:

1. No se contaron con los acuses de recepción de las solicitudes de cotización enviadas por la FGR para participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos números FGR/SEIDO/DGCTC/GSPN/001/2019 y FGR/SEIDO/DGCTC/GSPN/002/2019 y no se contó con la solicitud de cotización del contrato FGR/CMI/AIC/PFM/CN/GSPN/SERV/001/2019.
2. No se contó con la notificación a la empresa de la adjudicación de los contratos números FGR/SEIDO/DGCTC/GSPN/001/2019 y FGR/SEIDO/DGCTC/GSPN/002/2019.

3. De los contratos núms. FGR/SEIDO/DGCTC/GSPN/001/2019 y FGR/SEIDO/DGCTC/GSPN/002/2019, no se proporcionaron los calendarios de mantenimiento de los servicios preventivos y programados elaborados de común acuerdo con la FGR.
4. Respecto del contrato núm. FGR/SEIDO/DGCTC/GSPN/002/2019, el Apoderado Legal manifestó que el servicio de mantenimiento de la plataforma de administración de comunicaciones fue realizado por el líder del proyecto de su representada y por personal subcontratado con otras empresas; al respecto, el prestador de servicios no garantizó la confidencialidad de la información a la que pudo tener acceso, toda vez que subcontrató personal para realizar la prestación del servicio.

Cabe señalar que, como se señaló anteriormente, en las declaraciones del prestador del servicio se señaló que éste contaba con la experiencia, capacidad técnica, financiera y laboral, así como con una eficiente organización administrativa, personal calificado, equipo adecuado y recursos para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato y, en su Anexo Técnico, en las condiciones de la prestación de los servicios, se estableció que éste deberá tener la capacidad técnica, de recursos humanos y financieros para proporcionarlo, lo cual no ocurrió, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24 y 40, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de la Declaración IX del Prestador de Servicio, y del Inciso C, Condiciones de Prestación de los Servicios, apartado i, del Anexo Técnico del Contrato núm. FGR/SEIDO/DGCTC/GSPN/002/2019 con fecha del 4 de diciembre de 2019.

2019-0-49100-19-0098-01-004 **Recomendación**

Para que la Fiscalía General de la República fortalezca sus mecanismos de control y supervisión a efecto de que en los contratos formalizados para la prestación de servicios, se incluya que los prestadores de servicios contratados deberán conservar la documentación que se proporcionó desde el procedimiento de adjudicación hasta los comprobantes de pago y la realización de los servicios otorgados, para efectos de su fiscalización.

2019-9-49100-19-0098-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Fiscalía General de la República o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el ejercicio de los recursos de la partida presupuestal 33701 "Gastos de Seguridad Pública y Nacional", no se aseguraron de que el prestador de servicios del contrato número FGR/SEIDO/DGCTC/GSPN/002/2019, proporcionara información y documentación respecto de que contaba con la capacidad técnica y de recursos humanos para cumplir con las

obligaciones derivadas del contrato citado, toda vez que, en la visita domiciliaria efectuada a dicha empresa, el Apoderado Legal manifestó que el servicio fue realizado por el líder del proyecto de su representada y por personal subcontratado con otras empresas, lo cual, al tratarse de servicios que implican confidencialidad y secrecía, la Fiscalía General de la República debió asegurarse de que el prestador del servicio contara con el personal propio para otorgar los servicios y que, en su caso, no fueran prestados por personal ajeno a la empresa con lo que se pondría en riesgo dicha confidencialidad, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículos 24 y 40, tercer párrafo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; y del Contrato núm. FGR/SEIDO/DGCTC/GSPN/002/2019 con fecha del 4 de diciembre de 2019, Declaración IX, del Prestador de Servicio, y de su Anexo Técnico, Inciso C. Condiciones de Prestación de los Servicios, numeral i.

16. Se seleccionó, para su revisión, un monto de 51,936.9 miles de pesos por concepto de viáticos, estadías, y ejecución de actividades especiales o prioritarias con carácter de confidencialidad y discrecionalidad, correspondiente a la partida presupuestal 33701 "Gastos de Seguridad Pública y Nacional" con cargo al presupuesto de la Dirección General de Servicios Aéreos (DGSA) de la Subprocuraduría Especializada en Investigación (SEIDO) y de la Policía Federal Ministerial (PFM).

Sobre el particular, se detectó que, en 56 casos, por 3,401.1 miles de pesos, correspondientes al pago realizado por la Policía Federal Ministerial por concepto de viáticos y estadías durante el periodo de marzo, abril, junio y julio de 2019, no se proporcionó la documentación comprobatoria o el acta circunstanciada de comprobación según lo establecido en su Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio del Gasto de Seguridad Pública y Nacional.

Al respecto, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio del 3 de marzo de 2020 suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación mediante el cual solicitó al Titular de la Policía Federal Ministerial (PFM) la información relacionada con el ejercicio de los Gastos de Seguridad Pública y Nacional de los ejercicios 2013 a 2019 para su aseguramiento de manera precautoria; no obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, no se proporcionó la información solicitada, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III, de su Reglamento; del numeral 3, del Apartado VII, y numeral I, segundo párrafo, del Apartado VIII, del Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio del Gasto de Seguridad Pública y Nacional de 2016.

2019-0-49100-19-0098-01-005 Recomendación

Para que la Fiscalía General de la República implemente mecanismos de control y supervisión que garanticen que en la ministración de viáticos, estadías, y ejecución de actividades especiales realizados al amparo de la partida 33701 "Gastos de Seguridad Pública y Nacional" se cuente con la documentación comprobatoria o el acta circunstanciada de comprobación

en la que se especifique la aplicación de los recursos y los motivos para no contar con la documentación comprobatoria.

2019-0-49100-19-0098-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,401,101.09 pesos (tres millones cuatrocientos un mil ciento un pesos 09/100 M.N.), por el pago realizado por la Policía Federal Ministerial a 56 elementos durante el periodo de marzo, abril, junio y julio de 2019 por concepto de viáticos y estadías sin que se cuente con la comprobación de la aplicación de los recursos, o bien, de las actas circunstanciadas en las que se señalen las razones que imposibilitaron la existencia de la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III, y del Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio del Gasto de Seguridad Pública y Nacional de 2016, numeral 3, del Apartado VII, y numeral I, segundo párrafo, del Apartado VIII.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la documentación que acredita las erogaciones realizadas por la entidad fiscalizada

17. De los recursos ejercidos en la partida presupuestaria 33801 “Servicios de vigilancia” por 166,227.9 miles de pesos, se seleccionó, para su revisión, un monto de 93,971.5 miles de pesos, el cual representa el 56.5% del monto ejercido en dicha partida, como se señala a continuación:

**INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA SELECCIONADA PARA SU REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 33801
(Miles de Pesos)**

Partida	Tipo de procedimiento	Nombre del Proveedor	Núm. de Contrato	Descripción	Fecha de formalización	Vigencia del Contrato	Importe Revisado
33801	Adjudicación directa	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	PGR/AD/CN/SERV/048-12/2017	Servicio de protección y vigilancia especializada para las instalaciones de la Procuraduría General de la República.	29-dic-17	29-dic-2017 al 31-dic-2018	13,153.4
			Convenio Modificatorio 1 al contrato PGR/AD/CN/SERV/048-12/2017		31-dic-18	31-dic-18 al 31-mzo-19	26,964.5
			FGR/AD/CN/SERV/004-4/2019		12-abr-19	12-abr-19 al 31-dic-19	53,853.6
							93,971.5

FUENTE: Contratos y convenios modificatorios formalizados, Cuentas por Liquidar Certificadas, y expedientes de los procesos de adjudicación sujetos de revisión proporcionados por la Fiscalía General de la República.

Al respecto, con el análisis de la documentación que acreditó la prestación de los servicios relacionados con los contratos antes referidos, se detectaron las inconsistencias siguientes:

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

- a. En el caso del contrato núm. FGR/AD/CN/SERV/004-4/2019, se observó que la Dirección de Investigación y Análisis de Mercado de la FGR solicitó las cotizaciones a los prestadores de servicios denominados Comisión Nacional de Seguridad (CNS), Policía Auxiliar (PA) y Policía Bancaria e Industrial (PBI). Al respecto, se constató que las cotizaciones emitidas por la CNS y la PBI no se encuentran firmadas y, en el caso de la cotización de la PBI, no cuenta con evidencia del acuse de recepción por parte de la Fiscalía General de la República (FGR), por lo que no se pudo constatar que ésta se recibió en tiempo.
- b. Respecto del contrato núm. PGR/AD/CN/SERV/048-12/2017, la cotización de la PBI no contó con evidencia del acuse de recepción por parte de la FGR, por lo que tampoco se pudo constatar que ésta se recibió en tiempo; asimismo, se observó que el cuadro comparativo de cotizaciones no señala el nombre y cargo del servidor público que lo elaboró.

ENTREGABLES

Con la revisión del contrato número FGR/AD/CN/SERV/004-4/2019 y con una muestra revisada correspondiente a las fatigas de asistencia del 1 al 30 abril de 2019 presentadas por la PBI, se detectaron las inconsistencias siguientes:

- a. No se contó con el concentrado quincenal de asistencia de las fatigas, así como de la documentación soporte de los 35 inmuebles donde se prestó el servicio de protección y vigilancia especializada que sustentaron un pago por 6,983.0 miles de pesos, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 66, fracción III, de su Reglamento, y apartado E "Condiciones para la prestación del servicio" del anexo técnico, del contrato núm. FGR/AD/CN/SERV/004-4/2019 con fecha del 12 de abril de 2019.
- b. En 11 casos, las fatigas de asistencia de 8 inmuebles de las que se pagaron 21.8 miles de pesos, no fueron proporcionadas; cabe señalar que dicho monto está considerado en el inciso a).
- c. En 2,071 casos, las fatigas de asistencia correspondientes a 35 inmuebles no contaron con la firma de quien elaboró el documento (Jefe de Servicio).
- d. En 2,089 casos, las fatigas de asistencia correspondientes a 35 inmuebles no contaron con la firma de quien autorizó el documento (Jefe de Sector).
- e. En 2,076 casos, las fatigas de asistencia de 35 inmuebles no contaron con la firma del visto bueno del área usuaria de la FGR.

- f. En 70 casos, las fatigas de asistencia no contaron con el nombre del inmueble.
- g. En 35 casos no se contó con la firma y el registro de la hora de entrada y salida del elemento de seguridad que prestó el servicio; en 11 casos, no se registró la hora y firma de salida del elemento; y, en 8 casos, no se registró la hora de salida del elemento.

Lo señalado en los incisos c) al g) incumplió los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y apartado E “Condiciones para la prestación del servicio” del anexo técnico, del contrato núm. FGR/AD/CN/SERV/004-4/2019 con fecha del 12 de abril de 2019.

En respuesta a la presentación de resultados finales, el Director General de Seguridad Institucional, mediante un oficio con fecha del 23 de noviembre de 2020, instruyó al Director de Seguridad a Instalaciones para que en las contrataciones para el servicio de vigilancia se garanticen que las cotizaciones emitidas por los prestadores de servicios se encuentren debidamente autorizadas y con fecha de emisión; asimismo, que se cuente con la evidencia del concentrado quincenal de asistencia de las fatigas, así como su documentación soporte; además, que se cuente con el total de las fatigas de asistencia debidamente requisitadas y firmadas por el elemento de seguridad que prestó el servicio, por el prestador de servicios y por el servidor público facultado de la entidad fiscalizada, así como evidencia del adiestramiento, capacitación, revista del armamento y su distribución, y que el personal que prestó el servicio se encuentre acreditado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública; por lo anterior, la observación se atiende parcialmente.

2019-9-49100-19-0098-08-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Fiscalía General de la República o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en los servicios de vigilancia prestados mediante el contrato número FGR/AD/CN/SERV/004-4/2019, no verificaron que las fatigas de asistencia de los elementos que prestaron los servicios estuvieran requisitadas en su totalidad, de conformidad con el formato establecido, toda vez que en 2,071, 2,089, y 2,076 casos, dichas fatigas de 35 inmuebles no contaron con la firma de quien elaboró y autorizó el documento, ni del visto bueno del área usuaria de la Fiscalía General de la República, respectivamente; en 70 casos, no contaron con el nombre del inmueble; en 35 casos, no contaron con la firma y el registro de la hora de entrada y salida del elemento; en 11 casos, no se registró la hora y firma de salida del elemento; y, en 8 casos, no se registró la hora de salida del elemento, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 24; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I, y

del Contrato núm. FGR/AD/CN/SERV/004-4/2019 con fecha del 12 de abril de 2019, Anexo técnico, Apartado E "Condiciones para la prestación del servicio".

2019-0-49100-19-0098-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,982,951.16 pesos (seis millones novecientos ochenta y dos mil novecientos cincuenta y un pesos 16/100 M.N.), por el pago sin haber acreditado el servicio prestado de protección y vigilancia especializada por medio del concentrado quincenal de asistencia de las fatigas, así como con su documentación soporte del servicio realizado en 35 Inmuebles correspondiente a abril de 2019; respecto del contrato FGR/AD/CN/SERV/004-4/2019, dicho concentrado quincenal era necesario para sustentar el servicio otorgado según lo establecido en el contrato referido, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III y Contrato núm. FGR/AD/CN/SERV/004-4/2019 de fecha 12 de abril de 2019, Anexo Técnico, Apartado E "Condiciones para la prestación del servicio".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la prestación de los servicios.

18. De los recursos ejercidos en la partida presupuestaria 33903 "Servicios Integrales" por 393,802.6 miles de pesos, se seleccionó, para su revisión, un monto de 388,879.0 miles de pesos, el cual representa el 98.7 % del total ejercido en la partida, como se señala a continuación:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA SELECCIONADA PARA SU REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 33903

(Miles de pesos)

Partida	Tipo de procedimiento	Nombre del Proveedor	Núm. de Contrato / Pedido	Descripción	Fecha de Formalización	Vigencia del Contrato	Importe Revisado
33903	Adjudicación Directa (Excepción a la Licitación Pública)	Casanova Rent, S.A. de C.V.	PGR/AD/CN/SERV/049-12/2017	Prestar el servicio integral de transportación terrestre para la Procuraduría General de la República a nivel nacional para el ejercicio 2018.	12-ene-18	01-ene-18 al 31-dic-18	59,749.2
		Goitil, S.A. de C.V.	PGR/AD/CN/SERV/008-11/2017	El proveedor prestará a la Procuraduría los Servicios Informáticos Administrados para la Mesa de Servicios Centralizada de la Procuraduría General de la República, conforme a las especificaciones señaladas en el contrato y el anexo técnico.	12-dic-17	12-dic-17 al 31-dic-18	5,411.2
33903	Adjudicación Directa (Excepción a la Licitación Pública)	Casanova Rent, S.A. de C.V.	Convenio Modificatorio núm. 1 al contrato PGR/AD/CN/SERV/049-12/2017	Ampliar la vigencia del contrato PGR/AD/CN/SERV/049-12/2017 y el presupuesto máximo.	12-nov-18	31-dic-18 al 28-feb-19	84,729.6
			Convenio Modificatorio núm. 2 al contrato PGR/AD/CN/SERV/049-12/2017	Ampliar la vigencia del contrato PGR/AD/CN/SERV/049-12/2017.	22-feb-19	28-feb-19 al 31-mar-19	
		Casanova Rent, S.A. de C.V.	FGR/AD/CN/SERV/003-4/2019	Prestar el servicio de integral de transportación terrestre en la zona metropolitana y con cobertura nacional a través de unidades vehiculares conforme a lo establecido en el contrato y su anexo técnico.	16-abr-19	1-abr-19 al 31-dic-19	232,611.7
		Goitil, S.A. de C.V.	Convenio Modificatorio núm. 1 al contrato PGR/AD/CN/SERV/008-11/2017	Modificar las cláusulas Segunda.- Importe y precios unitarios, Séptima.- Vigencia, Décima Primera.- Póliza de Responsabilidad Civil y las partes correspondientes del Anexo Técnico del contrato núm. PGR/AD/SERV/008-11/2017.	28-dic-18	28-dic-18 al 31-mar-19	6,377.3
Total partida							388,879.0

Fuente: Cuentas por liquidar certificadas y documentación justificativa y comprobatoria de los contratos formalizados por concepto de prestación de servicios.

Al respecto, con el análisis de la documentación que acreditó la prestación de los servicios relacionados con los contratos antes referidos, se detectaron las inconsistencias siguientes:

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

- a) El contrato núm. FGR/AD/CN/SERV/003-4/2019 fue celebrado bajo el amparo del artículo 41, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) que señala "... existan circunstancias que puedan provocar perdidas o

costos adicionales importantes, cuantificados y justificados ...” y en el artículo 72, fracción III, de su Reglamento, que refiere que será procedente contratar mediante adjudicación directa cuando, entre otros supuestos, la dependencia acredite, con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los servicios materia del contrato celebrado con la misma u otra dependencia o entidad; no obstante, en el dictamen de procedencia para no celebrar la licitación pública no se cuantificaron los costos adicionales que se generarían en caso de llevar a cabo una licitación pública.

- b) El contrato núm. PGR/AD/CN/SERV/049-12/2017 fue celebrado bajo el amparo del artículo 41, fracción IV, de la LAASSP que señala “...su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública en los términos de la leyes de la materia”; no obstante, se considera que el dictamen de procedencia para no celebrar la licitación pública no está debidamente fundamentado, en virtud de que no se acreditó dicha situación.
- c) Asimismo, se constató que la fundamentación de la excepción a la licitación pública de los contratos antes señalados no fue consistente, ya que ambos procedimientos corresponden a la contratación del servicio integral de trasporte terrestre y fueron fundamentados en distintas fracciones del artículo 41 de la LAASSP.

Lo señalado en los incisos a), b) y c) incumplió los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 7, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA); 24 y 40, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y 71, fracción IV, de su Reglamento.

INSTRUMENTO JURÍDICO CONTRACTUAL

De lo relativo a los contratos núms. PGR/AD/CN/SERV/049-12/2017 y FGR/AD/CN/SERV/003-4/2019, se determinaron las inconsistencias siguientes:

- a) No se estipuló el número de vehículos que les correspondían a cada una de las áreas administrativas de la entonces Procuraduría General de la República (PGR), actualmente Fiscalía General de la República (FGR).
- b) No se estableció la documentación que debería presentarse para acreditar los reportes mensuales y proceder a su pago, tales como bitácoras vehiculares, documentos que sustentaran las fechas, el tiempo, uso y las personas que utilizaron el servicio de los vehículos arrendados, entre otros.

- c) No se señala que para la entrega de los vehículos se emitirán Actas de Entrega-Recepción en las que se detalle la fecha de entrega, modelo del vehículo, las características y especificaciones mínimas solicitadas por la FGR, a las cuales se adjunten las fotografías de los vehículos con número de placas, del motor y del kilometraje.

Lo señalado en los incisos a), b) y c) incumplió los artículos 134 de la CPEUM; 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 7, fracción I, de la LGRA; 24 de la LAASSP, y cláusula Décima Tercera, primer párrafo de los Contratos núms. PGR/AD/CN/SERV/049-12/2017 y FGR/AD/CN/SERV/003-4/2019, y Anexo Técnico, apartados "Mecanismo de Verificación para la Prestación del Servicio", Entrega y Recepción de Unidades Adicionales" y Sistema de Administración y Monitoreo en Línea, Vía Internet.

ENTREGABLES

- I. Del contrato número PGR/AD/CN/SERV/049-12/2017, los convenios modificatorios 1 y 2 y el contrato número FGR/AD/CN/SERV/003-4/2019, no se exhibió la evidencia de la capacitación impartida por parte del proveedor a los usuarios de la entonces PGR, actualmente FGR, a fin de garantizar la adecuada operación del Sistema de Administración y Monitoreo en Línea vía internet.
- II. Con la revisión del contrato número PGR/AD/CN/SERV/049-12/2017, los convenios modificatorios 1 y 2 y el contrato número FGR/AD/CN/SERV/003-4/2019 y con una muestra revisada a los entregables correspondientes a noviembre y diciembre de 2018, y abril, mayo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, se detectaron las inconsistencias siguientes:
- a) Los resúmenes mensuales por unidad administrativa fueron formalizados por el Representante Legal del prestador del servicio; no obstante, dichos resúmenes no fueron entregados oportunamente al Administrador del Contrato, ya que se remitieron entre 1 y 15 días hábiles posteriores al corte del mes.
- b) En los reportes mensuales emitidos por el Centro de Atención Telefónica (Call Center), no se señala la hora del reporte de la incidencia y de la solución al problema reportado, la unidad administrativa en la que se encuentra asignado el vehículo, así como los detalles de la incidencia.
- c) Del contrato núm. FGR/AD/CN/SERV/003-4/2019 se proporcionaron los resúmenes de cada unidad administrativa de los servicios prestados en los meses revisados, firmados por su Representante Legal, indicando el número y tipo de unidades, así como los días de servicio efectivamente prestados.

Asimismo, de una unidad administrativa, no se proporcionaron los formatos TAFO, establecidos en el contrato, en los cuales se debían detallar las características técnicas y modelos de los vehículos asignados; no obstante, se presentaron las relaciones de los vehículos que sustentaron los resúmenes señalados en el inciso

anterior, en las que se hicieron constar las características (marca, submarca, número de serie, modelos, etc.) de los vehículos.

VISITA DOMICILIARIA AL PRESTADOR DE SERVICIOS

Se efectuó una visita domiciliaria a las instalaciones del prestador de servicios Casanova Rent, S.A. de C.V., del contrato número PGR/AD/CN/SERV/049-12/2017, los convenios modificatorios 1 y 2 y el contrato número FGR/AD/CN/SERV/003-4/2019, en la cual se corroboró la información obtenida en la FGR; no obstante, se detectaron las deficiencias siguientes:

- a) No se exhibió la evidencia de la capacitación impartida por parte del proveedor a los usuarios de la PGR a fin de garantizar la adecuada operación del Sistema de Administración y Monitoreo en Línea, Vía internet.
- b) No se exhibieron los resúmenes mensuales por unidad administrativa entregados al Administrador del Contrato correspondientes a los servicios prestados.
- c) No se exhibieron los reportes mensuales de las incidencias entregados al Administrador del Contrato, así como las acciones implementadas para su atención.

2019-0-49100-19-0098-01-006 Recomendación

Para que la Fiscalía General de la República fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que aseguren que, en lo sucesivo, en las contrataciones para la prestación del servicio integral de transportación terrestre que se adjudiquen directamente, se cuente con el dictamen de procedencia para no celebrar la licitación pública debidamente fundamentado. Además, que en los contratos se detalle el número de vehículos que se van a otorgar a las unidades administrativas, la documentación que deberá presentarse para acreditar los reportes mensuales y proceder a su pago, tales como bitácoras vehiculares, documentos que sustenten las fechas, el tiempo, el uso y las personas que utilizaron el servicio de los vehículos arrendados, entre otros, así como la obligación de presentar, por el prestador del servicio, fotografías de los vehículos con número de placas, del motor y el kilometraje recorrido. Asimismo, que se cuente con los formatos establecidos en los contratos para la verificación de la prestación del servicio.

2019-9-49100-19-0098-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Fiscalía General de la República o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la adjudicación de los servicios del servicio integral de transportación terrestre, no verificaron que del contrato núm. FGR/AD/CN/SERV/003-4/2019 adjudicado bajo el

supuesto del artículo 41, fracción III, en su dictamen de procedencia para no celebrar licitación pública, se cuantificaran los costos adicionales que se generarían en caso de llevar a cabo una licitación pública; asimismo, del contrato PGR/AD/CN/SERV/049-12/2017 adjudicado bajo el supuesto del artículo 41, fracción IV, en su dictamen de procedencia para no celebrar licitación pública, no se acreditó que la contratación mediante licitación pública pondría en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública; asimismo, no verificaron que la fundamentación de la excepción a la licitación pública de los contratos antes señalados no fue consistente, ya que ambos procedimientos correspondieron a la contratación de mismo servicio integral de transportación terrestre y se fundamentaron en norma diferente. Tampoco verificaron que en los contratos antes citados se estableciera la documentación que debía presentarse para acreditar los reportes mensuales y proceder a su pago, tales como bitácoras vehiculares, y documentos que sustentaran las fechas, el tiempo, uso y los servidores públicos que los iban a utilizar, entre otros; ni consideraron que para la entrega de los vehículos se emitirán Actas de Entrega-Recepción en las que se detalle la fecha de entrega, modelo del vehículo, y características y especificaciones mínimas solicitadas, a las cuales se adjunten las fotografías de los vehículos con número de placas, del motor y del kilometraje; no verificaron que, en los contratos núms. PGR/AD/CN/SERV/049-12/2017 y FGR/AD/CN/SERV/003-4/2019, se señalara el número de vehículos que les correspondían a cada una de las áreas administrativas, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículos 24 y 40, segundo párrafo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracción I; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 71, fracción IV y del Contrato número PGR/AD/CN/SERV/049-12/2017, Anexo Técnico, apartados "Mecanismo de Verificación para la Prestación del Servicio", "Entrega y Recepción de Unidades Adicionales" y "Condiciones de pago"; y Contrato FGR/AD/CN/SERV/003-4/2019, Anexo Técnico, apartados "Mecanismo de Verificación para la Prestación del Servicio", y "Entrega y Recepción de Unidades Adicionales".

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 15 - Acción 2019-0-49100-19-0098-01-004

19. Respecto de los recursos ejercidos en la partida presupuestaria 35801 "Servicios de Lavandería, Limpieza e Higiene" por 120,223.8 miles de pesos, se seleccionó, para su revisión, un monto por 52,540.4 miles de pesos, el cual representa el 43.7% del total ejercido en la partida, como se señala a continuación:

**INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA SELECCIONADA PARA SU REVISIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 35801
"SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE "**

(Miles de pesos)

Licitación Pública Nacional Electrónica	Núm. de Contrato, convenio modificatorio o pedido	Tipo de procedimiento	Nombre del Prestador de Servicios	Descripción de los servicios adquiridos	Fecha de Formalización	Vigencia de los contratos	Importe contratado		Importe Revisado
							Monto Mínimo con IVA	Monto Máximo con IVA	
LA-017000999-E529-2017	PGR/LPN/CN/SE RV/039-12/2017	Licitación Pública Nacional	FIREKY S.A de C.V.	Servicio de limpieza, fumigación y jardinería para la Procuraduría General de la República (PGR)	11-ene-18	11-ene-18 al 31-dic-18	31,200.0	78,000.0	16,349.9
	28-dic-18					29-dic-18 al 31-mar-19	6,240.0	15,600.0	15,821.1
LA-017000999-E83-2019	FGR/LPN/CN/SE RV/008-3/2019	Licitación Pública Nacional	RAPAX S.A de C.V. en propuesta conjunta con REISCO Operadora de Servicios, S.A. de C.V.	Servicio de limpieza 2019 para la Fiscalía General de la República	9-abr-19	9-abr-19 al 31-dic-19	21,600.0	54,000.0	20,369.4
								Total	52,540.4

FUENTE: Pedidos, Contratos y Cuentas por Liquidar Certificadas proporcionados por la Fiscalía General de la República.

- Con el análisis del contrato abierto número PGR/LPN/CN/SERV/039-12/2017 y su convenio modificatorio número 1, de los que se ejercieron recursos en 2019 por 32,171.1 miles de pesos, se determinaron las inconsistencias siguientes:

INSTRUMENTO JURÍDICO CONTRACTUAL

En la cláusula cuarta se especificó que el plazo y condiciones de la prestación de los servicios tendrían vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y, en la cláusula séptima, se estableció que la vigencia del contrato sería a partir del día de su suscripción (11 de enero de 2018) hasta el 31 de diciembre 2018; cabe señalar que los servicios se efectuaron desde el 1 de enero de 2018.

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

En los numerales 3.1 y 5.1 del Anexo Técnico, se estableció que el prestador de servicios entregaría, en hoja membretada, el listado del personal que prestaría los servicios de limpieza (operarios, pulidores, supervisores, coordinadores, etc.), incluyendo el nombre, inmueble y número de registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), entre otros; sin embargo, no se proporcionó el listado en hoja membretada y sólo se proporcionaron listados de personal que no detallan el número de registro ante el IMSS, entre otros datos.

ENTREGABLES

Con el análisis de las listas de asistencia del personal que prestó los servicios de octubre a diciembre de 2018 y de enero a noviembre de 2019, se seleccionó una muestra del registro de asistencia de noviembre de 2018 en 61 inmuebles; como resultado de su revisión, se identificó que en 208 casos, el personal que registró su asistencia a laborar en 29 inmuebles no se encontró relacionado en el listado del personal que el proveedor entregó a la Subdirección de Servicios Generales previo al inicio de la vigencia del contrato, de lo que no se proporcionó evidencia del incremento o disminución del número de personas notificadas por el prestador del servicio.

2. Del contrato abierto número FGR/LPN/CN/SERV/008-3/2019 para la prestación de los servicios de limpieza 2019, del que se realizaron pagos en el ejercicio 2019 por 20,369.5 miles de pesos, se determinó lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

En las bases de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional, la Fiscalía General de la Republica (FGR) permitió que se presentaran propuestas conjuntas de personas morales, de lo que se observó que dos prestadores de servicios participaron de manera conjunta en el procedimiento de licitación referido, para lo cual, el 18 de marzo de 2019, suscribieron un convenio de participación conjunta en el que se estipuló la forma y los términos en que se obliga a ambas empresas a sus obligaciones y responsabilidades, así como de proporcionar el 100.0% de la contratación del servicio de limpieza de conformidad con las especificaciones y descripciones de los servicios señalados en la convocatoria.

Conforme al fallo de la licitación con fecha del 25 de marzo de 2019, la proposición conjunta de las empresas antes referidas resultó ganadora.

INSTRUMENTO JURÍDICO CONTRACTUAL

- a) No se estipuló, con precisión, las obligaciones que deberían cumplir cada una de las empresas (porcentaje de participación del personal, maquinaria y consumibles, entre otros), la manera en que se exigiría el cumplimiento del contrato y si quedarán obligadas en forma solidaria o mancomunada respecto de dicho cumplimiento.
- b) El contrato no fue suscrito por el Representante Legal de REISCO Operadora de Servicios, S.A. de C.V.
- c) El contrato no incluye, como anexo, el convenio de participación conjunta con fecha del 18 de marzo de 2019.

Lo señalado en los incisos a), b) y c) incumplió los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; 7, fracciones I y VI, de la LGRA; 24 y 34, tercer párrafo, de la LAASSP, y 44, fracciones II, incisos d) y e), y III, y 81, fracción I, del Reglamento de la LAASSP.

PRESTACION DE LOS SERVICIOS

En los numerales 3.1 y 5.1 del Anexo Técnico, se estableció que el prestador de servicios entregaría, en hoja membretada, el listado del personal que prestaría los servicios de limpieza (operarios, pulidores, supervisores, coordinadores, etc.), incluyendo el nombre, inmueble y el número de registro ante el IMSS, entre otros; sin embargo, no se proporcionó el listado en hoja membretada y sólo se proporcionaron listados de personal, los cuales no detallan el número de registro ante el IMSS.

ENTREGABLES

Con el análisis de las listas de asistencia del personal que prestó los servicios, se seleccionó una muestra de las listas de asistencia de abril de 2019 de 51 inmuebles, de lo cual se identificaron que en 145 casos, el personal que registró su asistencia a laborar en 28 inmuebles no se encuentra relacionado en el listado del personal que el proveedor entregó a la Subdirección de Servicios Generales antes del inicio de la vigencia del contrato, de lo que no se presentó evidencia de la notificación, por parte del prestador del servicio al Administrador del Contrato, de las altas y bajas que se realizaron del personal que participó en los servicios.

La FGR, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, remitió un oficio con fecha del 18 de noviembre de 2020 mediante el cual el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales instruyó a la Directora de Servicios de Apoyo, ambas de la FGR, a efecto de llevar a cabo los mecanismos de control, supervisión y vigilancia en la prestación de los servicios de limpieza referentes a las inconsistencias señaladas en los apartados “Prestación de los servicios” y “Entregables”, de los contratos núms. PGR/LPN/CN/SERV/039-12/2017 y FGR/LPN/CN/SERV/008-3/2019. Por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2019-0-49100-19-0098-01-007 **Recomendación**

Para que la Fiscalía General de la República fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que, en los contratos que se formalicen por concepto de servicios de limpieza, la fecha del plazo y condiciones de la prestación de los servicios sean coincidentes con la vigencia del contrato; que se garantice que en la formalización de contrataciones en las que los prestadores de servicios participen de manera conjunta, se precisen las obligaciones de cada uno de los prestadores con la finalidad de dar cumplimiento al contrato respectivo; que éstos participen en la firma del contrato, y que el convenio de participación conjunta formalizado por los prestadores de servicio se integre como anexo a los contratos formalizados. Asimismo, que se cuente con evidencia del incremento o disminución del personal que participe en la prestación del servicio, con respecto al listado inicial presentado por el prestador del servicio.

2019-9-49100-19-0098-08-009

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Fiscalía General de la República o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que, en el contrato número FGR/LPN/CN/SERV/008-3/2019, se estipularan, con precisión, las obligaciones que deberían cumplir cada una de las empresas que participaron en el procedimiento de contratación de manera conjunta (porcentaje de participación del personal, maquinaria y consumibles, entre otros), y si dichas empresas estaban obligadas en forma solidaria o mancomunada respecto de dicho cumplimiento; tampoco verificaron que el contrato referido fuera firmado por el Representante Legal del prestador de servicio, y que el convenio de participación conjunta se incluyera como anexo del contrato señalado, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 34, tercer párrafo; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 7, fracciones I y VI y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículos 44, fracciones II, incisos d) y e), y III, 81, fracción I.

20. Se efectuaron visitas domiciliarias a las instalaciones de tres prestadores de servicios de los contratos números PGR/LPN/CN/SERV/039-12/2017 y su convenio modificatorio, y FGR/LPN/CN/SERV/008-3/2019 (Participación conjunta), en las que se corroboró la información proporcionada por la Fiscalía General de la República (FGR); no obstante, se determinaron las inconsistencias siguientes:

- I. Visita domiciliaria a la empresa FIREKY, S.A de C.V., relacionada con el contrato núm. PGR/LPN/CN/SERV/039-12/2017 y su convenio modificatorio.
 - a) No se exhibió el expediente del personal de cada uno de los elementos que prestó el servicio; el listado de personal; listas de asistencia; lista mensual de material, insumos y maquinaria entregados por el proveedor; evidencia de los correos electrónicos mediante los cuales se solicitaron los servicios extraordinarios; informes y reportes para resolver solicitudes relativas a la prestación del servicio de la mesa de ayuda, y las conciliaciones mensuales.
 - b) No se exhibió la evidencia documental que acredite que el personal designado para desempeñar los cargos de Supervisor por Inmueble, Coordinador por zona, mesa de ayuda y Representante de cuenta, cumplió con lo requerido en los instrumentos jurídicos.
- II. Visita domiciliaria relacionada con el contrato núm. FGR/LPN/CN/SERV/008-3/2019 efectuada a las empresas RAPAX, S.A de C.V., en propuesta conjunta con REISCO Operadora de Servicios, S.A. de C.V.

- a) No se exhibió el expediente del personal de cada uno de los elementos que prestó el servicio; el listado de personal; listas de asistencia; lista mensual de material, insumos y maquinaria entregados por el proveedor; evidencia de los correos electrónicos mediante los cuales se solicitaron los servicios extraordinarios; informes y reportes para resolver solicitudes relativas a la prestación del servicio de la mesa de ayuda y las conciliaciones mensuales.
- b) No se exhibió la evidencia documental que acredite que el personal designado para desempeñar los cargos de Supervisor por Inmueble, Coordinador por zona, mesa de ayuda, y Representante de cuenta, cumplió con lo requerido en los instrumentos jurídicos.

Sobre el particular, los prestadores de servicios informaron que la documentación no exhibida se encuentra en las instalaciones de la FGR conforme al contrato de referencia; sin embargo, se considera que la información y documentación correspondiente al personal tendría que ser resguardada en las instalaciones de dichas empresas, ya que forman parte de su plantilla de personal y no así de la FGR; asimismo, el prestador de servicios que participó en el procedimiento de adjudicación de manera conjunta informó que no cuenta con la información y documentación solicitada, ya que sólo aportó la documentación complementaria de tipo administrativa para que el prestador de servicios, quien fue el representante ante la FGR, cumpliera los requisitos solicitados en las bases de la licitación.

- III. Por otra parte, se solicitó al IMSS y al INFONAVIT la información correspondiente a los trabajadores activos en el ejercicio 2019 de 2 prestadores de servicios con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones obrero-patronales de las citadas empresas, de lo que se determinaron las inconsistencias siguientes:

En el caso del prestador de servicios relacionado con el contrato núm. PGR/LPN/CN/SERV/039-12/2017, se conciliaron los nombres de 490 trabajadores consignados en las listas de asistencia de noviembre de 2018, observándose lo siguiente:

- a) 347 trabajadores no se identificaron en la base de datos del IMSS y 143 se localizaron con movimientos afiliatorios de baja.
- b) 330 trabajadores no se identificaron en la base de datos del INFONAVIT y 160 se localizaron con movimientos de bajas.

Respecto del prestador de servicios relacionado con el contrato núm. FGR/LPN/CN/SERV/008-3/2019, se conciliaron los nombres de 541 trabajadores consignados en las listas de asistencia de abril de 2019, observándose lo siguiente:

- a) 308 trabajadores no se identificaron en las bases de datos del IMSS y 233 se localizaron con movimientos afiliatorios de modificación de salario y reingresos.

- b) 338 trabajadores no se identificaron en la base de datos del INFONAVIT y 203 se localizaron con movimientos afiliatorios de altas, afiliación, bajas y reingresos.

2019-1-19GYR-19-0098-05-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto Mexicano del Seguro Social instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a las personas morales con Registros Federales de Contribuyentes FIR091222EK1 y RAP171108U90, con razones sociales FIREKY, S.A. de C.V., y Rapax, S.A. de C.V., y con domicilios fiscales en calle Barcelona, número 10, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, y calle Homero, Número 538, Interior 701 C, Colonia Polanco Quinta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, Ciudad de México, respectivamente, los cuales se identificaron como presuntos evasores, toda vez que, en los servicios prestados a la Fiscalía General de la República, no se encontraron 347 y 308 trabajadores de conformidad con los pagos del personal que prestó los servicios de limpieza durante el periodo de abril a diciembre de 2019, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2019-4-00001-19-0098-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a las personas morales con Registros Federales de Contribuyentes FIR091222EK1 y RAP171108U90, y con razones sociales FIREKY, S.A. de C.V., y Rapax, S.A. de C.V., respectivamente, con domicilios fiscales en calle Barcelona, número 10, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México, y calle Homero, Número 538, Interior 701 C, Colonia Polanco, Quinta Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, Ciudad de México, respectivamente, los cuales se identificaron como presuntos evasores, toda vez que, en los servicios prestados a la Fiscalía General de la República, no se encontraron 330 y 338 trabajadores de conformidad con los pagos del personal que prestó los servicios de limpieza durante el periodo de abril a diciembre de 2019, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 15 - Acción 2019-0-49100-19-0098-01-004

Montos por Aclarar

Se determinaron 11,358,452.25 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 20 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 14 restantes generaron:

7 Recomendaciones, 3 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 9 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 11 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera del presupuesto asignado a la Fiscalía General de la República para verificar que las contrataciones de servicios con cargo al Capítulo 3000 "Servicios Generales" se ejercieron y registraron conforme a los montos aprobados y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Fiscalía General de la República (FGR) cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Se detectaron debilidades en la adjudicación, contratación y comprobación de los recursos ejercidos con cargo a la partida 33701 "Gastos de Seguridad Pública y Nacional", toda vez que en 5 procedimientos de adjudicación no se verificó que se hubiera realizado la investigación de mercado correspondiente para obtener las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; asimismo, de tres servicios contratados, se solicitó la autorización para ejercer dichos recursos cuando éstos ya se encontraban comprometidos y los servicios realizados. Además, no verificó que las empresas adjudicadas de 4 contratos acreditaran que contaban con la capacidad técnica y de recursos humanos, lo cual, al tratarse de servicios que implican confidencialidad y secrecía, se debió asegurar de que el prestador del servicio contara con el personal propio para otorgar los servicios.

De un contrato no se proporcionó evidencia del reintegro de los recursos no devengados por 974.4 miles de pesos a la Tesorería de la Federación. Respecto de los recursos de viáticos y estadías, no se contó con la comprobación de la aplicación de los recursos o de las actas circunstanciadas en las que se señalen las razones que imposibilitaron la existencia de la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto de 56 elementos por 3,401.1 miles de pesos.

Por otra parte, de 1 contrato del servicio de protección y vigilancia especializada, no se presentó la documentación que sustentara el servicio otorgado en 35 Inmuebles correspondiente a abril de 2019, por el que se pagaron 6,983.0 miles de pesos, ni se verificó

que las fatigas de asistencia de los elementos que prestaron los servicios estuvieran requisitadas en su totalidad de conformidad con el formato establecido.

Respecto de dos contratos del servicio integral de transportación terrestre, no se estableció la documentación que debía presentarse para acreditar los reportes mensuales (bitácoras vehiculares y documentos que sustentaran las fechas, el tiempo, uso y servidores públicos que los iban a utilizar, entre otros).

Por otro lado, en la contratación del servicio de limpieza de 1 contrato adjudicado en participación conjunta por 2 empresas, no se estipularon, con precisión, las obligaciones que deberían cumplir cada una de las empresas (porcentaje de participación del personal, maquinaria y consumibles, entre otros); ni verificaron que el contrato referido fuera firmado por los Representantes Legales de ambas empresas.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Esperanza Arely Fragoso Gómez

C.P. Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que los manuales de Organización y de Procedimientos de la Fiscalía General de la República (FGR), vigentes en el ejercicio 2019, se encuentran actualizados, autorizados y publicados en los medios de difusión que correspondan; asimismo, verificar que contó con su estructura orgánica actualizada y vigente y que ésta se corresponda con la establecida en los manuales señalados.
2. Analizar el control interno de la FGR para verificar que existe un adecuado ambiente de control, administración de riesgos y actividades de control, que incluyan el registro de información en sistemas contables, presupuestales, financieros y de operación.
3. Comprobar que la asignación original presupuestaria autorizada a la FGR para el ejercicio 2019 contó con la autorización y calendarización correspondiente; asimismo, verificar que las cifras reportadas del presupuesto original, modificado y ejercido del Estado del Ejercicio del Presupuesto 2019 coinciden con las reflejadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Además, que el presupuesto modificado se sustentó en los oficios de afectación presupuestaria y que los movimientos presupuestarios se registraron en los sistemas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y se realizaron y autorizaron de conformidad con la normativa.
4. Constatar que las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) se elaboraron y cumplieron con los requisitos solicitados por la SHCP para su pago; que se encuentran soportadas en la documentación justificativa y comprobatoria, y que se emitieron a favor de los beneficiarios; asimismo, verificar, en su caso, que existen compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2019 y que los recursos no devengados al cierre del ejercicio fiscal de 2019 se reintegraron a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos.
5. Verificar que los registros contables y presupuestales efectuados por la FGR durante 2019, se efectuaron considerando el Plan de Cuentas, la Guía Contabilizadora y el modelo de asiento para el registro contable, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y que los registros contables de las transacciones de gasto se realizaron conforme a la fecha de su realización.
6. Comprobar la constitución del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS); que éste cuenta con su Manual de Integración y Funcionamiento aprobado, autorizado y vigente en 2019, que sus sesiones se celebraron en tiempo y forma conforme al calendario aprobado y que se formalizaron mediante las firmas de los servidores públicos facultados que en ellas intervinieron; asimismo, que dicho comité aprobó el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAS).

7. Comprobar que, en los procedimientos de adjudicación para la contratación de servicios con cargo a los recursos asignados en las partidas presupuestales objeto de revisión, se cumplieron los requisitos establecidos en la normativa.
8. Comprobar que los contratos y pedidos objeto de revisión se formalizaron en los plazos establecidos, que fueron firmados por los funcionarios facultados para ello y que se elaboraron de acuerdo con los requisitos establecidos; asimismo, verificar que las garantías de cumplimiento se entregaron en tiempo y forma de conformidad con la normativa.
9. Constatar que los servicios contratados seleccionados para su revisión se correspondieron con la naturaleza de las partidas respectivas conforme al Clasificador por Objeto del Gasto; que las entregas de los servicios se realizaron de acuerdo con las condiciones establecidas en los contratos y, que en caso de entregas extemporáneas, se aplicaron las penas convencionales respectivas. Asimismo, verificar que las erogaciones de los servicios correspondieron a compromisos efectivamente devengados; además, que el pago se realizó de acuerdo con los plazos establecidos en los contratos y pedidos respectivos.
10. Comprobar que los recursos previstos para gastos de seguridad pública y nacional contaron con la norma específica y con la autorización correspondiente, que se administraron a través de cuentas bancarias productivas y que los rendimientos financieros de dichas cuentas se enteraron a la TESOFE de conformidad con la normativa.
11. Verificar que los pagos efectuados a los prestadores de servicios, así como los cheques cobrados por los servidores públicos de la FGR para gastos de seguridad pública y nacional, se realizaron conforme a las condiciones pactadas en los instrumentos jurídicos contractuales; que correspondieron a compromisos efectivamente devengados; que se sustentaron en la documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, y que ésta cumplió con los requisitos fiscales establecidos en la normativa.
12. Efectuar visitas domiciliarias a prestadores de servicios seleccionados con el fin de acreditar su existencia legal, así como el cumplimiento de los servicios prestados a la FGR.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales de Programación y Presupuesto (DGPYP), de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) y de Servicios Aéreos (DGSA), la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) y la Policía Federal Ministerial (PFM), adscritas a la Fiscalía General de la República (FGR).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 1, párrafo segundo, y 54, párrafo tercero
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículo 42
4. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículos 21, 24, 26, párrafo sexto, 30, 34, tercer párrafo, 40, segundo y tercer párrafos, 45, fracciones V, VI, XII, 50, fracción IV y 52
5. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículo 7, fracción I
6. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículos 3, último párrafo, 28, fracciones I, II y III, 39, fracción VI, 42, 44 fracciones II, incisos d) y e), III, 71, fracción IV, 81, fracción I, 84, párrafos primero, 91, párrafos primero y segundo
7. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 66, fracciones I, II y III, y 210, fracción IV
8. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Artículo 29, fracciones II y IV

Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio del Gasto de Seguridad Pública y Nacional, Apartado VI. Solicitud y Ejercicio, numerales 14, 16, y 18, Apartados VII. Viáticos y Estadías, numeral 3, y VIII. Controles administrativos internos, numeral 1, segundo párrafo

Contrato núm. FGR/AD/CN/SERV/004-4/2019 de fecha 12 de abril de 2019, Anexo técnico, Apartado E "Condiciones para la prestación del servicio"

Contrato número PGR/AD/CN/SERV/049-12/2017, Cláusulas Tercera, "Forma y Lugar de Pago", segundo párrafo, Décima, "Obligaciones del Proveedor", Décima Tercera, Administración y Verificación", primer párrafo, y Anexo Técnico, Apartados "Mecanismo de Verificación para la Prestación del Servicio", "Entrega y Recepción de Unidades Adicionales", "Condiciones de Pago" y "Centro de Atención Telefónica (Call Center)".

Contrato FGR/AD/CN/SERV/003-4/2019, Cláusulas tercera, "Forma y Lugar de Pago", segundo y cuarto párrafo, Décima, "Obligaciones del Proveedor", Décima Tercera, "Administración y Verificación", primer párrafo y Anexo técnico, Apartados "Condiciones

para la Prestación del Servicio", "Mecanismo de Verificación para la Prestación del Servicio", "Entrega y Recepción de Unidades Adicionales" y "Centro de Atención Telefónica (Call Center)".

Contrato núm. PGR/LPN/CN/SERV/039-12/2017, clausula décima novena, inciso A), último párrafo, numerales 3.1 y 5.1 sexto y séptimo párrafo, 5.4.3, 6.1 último párrafo, inciso B, numerales, 1.3.2 segundo párrafo, 1.3.3 segundo párrafo 1.1.4, quinto párrafo, 1.1.5, quinto párrafo, 1.1.6, tercer párrafo; y numeral 4, primer párrafo, 1.1.7, primer, tercer y cuarto párrafo, 1.4.8, segundo párrafo, 5.1, Séptimo noveno y décimo párrafo, 5.4.3, 5.5, 5.7, sexto párrafo y 6 del Anexo Técnico del contrato.

Contrato núm. FGR/LPN/CN/SERV/008-3/2019, clausula décima novena, Inciso A), numerales 1.1.6, segundo párrafo, 1.1.7, 1.2.2, 1.2.3, 1.3.2, segundo párrafo, 1.3.4 tercer párrafo, 1.4.7, 1.4.8, segundo párrafo, 3.1, primer, segundo, sexto, octavo y noveno párrafo, 3.1, 5, 5.7, sexto párrafo y 6.1 del Anexo Técnico del contrato.

Contrato núm. FGR/CMI/AIC/PFM/CN/GSPN/SERV/001/2019, numeral 6. Garantía de calidad de lo servicios, párrafo primero del Anexo Técnico del Contrato.

Anexo Técnico del contrato núm. FGR/SEIDO/DGCTC/GSPN/001/2019, Inciso A. Descripción del servicio, Partidas 1, numeral 1, inciso a, b, c, d, e; 2, inciso d, Inciso C. Condiciones para la adquisición del servicio, subinciso g

Acuerdo SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su anexo único, del H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado el 27 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y su modificación mediante los acuerdos ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO.SA2.HCT.27091/241.P.DIR publicados el 3 de abril de 2015 y 25 de octubre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, vigente para el ejercicio 2019.

Contrato núm. FGR/SEIDO/DGCTC/GSPN/002/2019 de fecha 4 de diciembre de 2019, Declaración IX, del Prestador de Servicio, Anexo Técnico, Inciso C. Condiciones de Prestación de los Servicios, apartados i.

Contrato núm. FGR/CMI/AIC/GSPN/ADQ/001/2019, anexos técnicos I y II, inciso C, párrafo tercero.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.